



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de marzo de 2024	Sesión 10 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de pasantías de estudiantes y profesionistas. . . .

2

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES Y LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Juventudes y reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. . . .

33



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 Y SE CREA EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CAPÍTULO XVI DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PASANTÍAS DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS.

PRESENTE

La suscrita, Diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Cámara, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 Y SE CREA EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CAPÍTULO XVI DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PASANTÍAS DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las condiciones laborales en México y en general en todo el mundo han provocado el crecimiento de las tasas de desempleo en diferentes grupos sociales de distintas naciones. Particularmente, uno de los grupos demográficos mayormente afectados en nuestro país son los jóvenes, quienes al concluir sus estudios universitarios o de educación media superior se enfrentan a un mundo laboral poco flexible y altamente competitivo, no solo entre ellos mismos, sino también con personas de diferentes grupos de edad.

Normalmente, al hablar de los jóvenes y de su inserción al mundo laboral, se suele relacionar con desempleo, subempleo o empleo informal. Sin embargo, el gran detonante de la falta de empleo tiene origen dentro del propio mercado laboral, el cual ofrece oportunidades con una remuneración igual o inferior al salario mínimo para jóvenes sin experiencia laboral, lo cual en la mayoría de los casos no alcanza para satisfacer las necesidades básicas de los egresados profesionistas o técnicos. Esto señala una gran desigualdad entre los que sí puedan aceptar un trabajo o pasantía y los que no, las cuales carecen de regulación y, en ocasiones vulneran los derechos laborales básicos previstos en la Ley.

Uno de los principales problemas económico-sociales por los cuales los recién egresados no pueden aceptar una pasantía con salarios bajos y/o que carecen de prestaciones, es la pérdida del poder adquisitivo familiar, lo que los obliga a integrarse al mundo laboral para poder aportar a la economía del hogar, en el caso de que ellos no sean el propio sostén de este. Lo cual provoca que, al momento de su egreso, no cumplan con los estándares que las empresas o instituciones solicitan para cubrir una vacante.

¹ Desde el punto de vista empresarial, no es conveniente contratar un mayor número de empleados que no cumplan con los objetivos de productividad, ya que la contratación de más empleados no necesariamente implica mayor productividad para una empresa.

1 macroeconomía del desarrollo. (2003). *La problemática inserción laboral de los y las jóvenes*.



II. ANTECEDENTES

La experiencia práctica ha sido crucial para formar profesionales calificados y capaces de desempeñar su trabajo de manera adecuada y eficiente, siendo una parte integral en la educación.

² En el ámbito médico, durante el siglo XIX, las pasantías se utilizaban como forma de entrenamiento para los estudiantes, quienes trabajaban bajo la supervisión de médicos titulados y con experiencia. A través de estas pasantías, los estudiantes no solo adquirían conocimiento médico, sino que también desarrollaban habilidades para brindar un trato digno y de calidad a los pacientes.

En el siglo XX, las pasantías comenzaron a ser más reconocidas en varios países del mundo y las empresas empezaron a ofrecer la oportunidad para la realización de estas a estudiantes universitarios y egresados, brindándoles apoyo para desempeñarse en actividades específicas.

³ En México, en los siglos XVI y XVIII, las pasantías eran obligatorias para los pasantes de derecho. Mismos que trabajaban bajo la supervisión de un abogado debidamente autorizado, con una duración de aproximadamente 4 años. Una vez finalizada, los pasantes presentaban un examen de conocimientos para obtener el grado de licenciado en derecho, estas siendo esenciales para la formación de los futuros abogados.

⁴ En 1945, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el entonces Distrito Federal*. Esta ley reguló la expedición de títulos profesionales y creó la figura de la *cédula de ejercicio con efectos de patente*, como una derivación del registro de dichos títulos.



⁵ En la actualidad, diversas instituciones académicas y universidades han implementado programas de pasantías que forman parte de sus programas de estudio. Por su parte, las empresas han desarrollado programas con el objetivo de reclutar y desarrollar talento joven, los cuales están presentes en diferentes países siendo cruciales para el desarrollo profesional de los jóvenes, brindándoles experiencia y siendo relevantes para sus carreras.

Por lo anterior, es de vital importancia tomar medidas y establecer una ley que regule las pasantías a nivel nacional. Esto para garantizar un marco legislativo sólido para todos los egresados de una carrera profesional, donde se asegure una pasantía decorosa que valoren todas las aptitudes y habilidades de cada pasante, sin discriminación alguna, promoviendo un ambiente laboral justo y equitativo para todos los futuros profesionales.

Para tener una certeza real sobre la urgencia de esta ley, es fundamental considerar algunos ejemplos de otros países que han tenido éxito al regular las pasantías.

2 El entorno histórico en el que se dio el Servicio Social. (s. f.). *Gaceta Médica de México*.

https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_281-283.pdf

3 *Gaceta del Senado*. (s. f.). https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/59983

4 *LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO*. (1945, 26 mayo). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf

5 De Mantrana Mirna, S. (s. f.). *El aprendizaje en contextos laborales reales: el caso de las pasantías de los estudiantes universitarios*.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102005000300010

6 Las prácticas profesionales y las pasantías desde la legislación comparada. (2014). *SCIELO*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702014000200111



⁶ Perú, uno de los pocos países de América Latina que cuenta con un marco normativo específico para las pasantías. Existe una Ley sobre las Modalidades Formativas Laborales y un Reglamento correspondiente. Esta ley describe que las pasantías combinan el aprendizaje teórico y práctico a través del desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.

Las prácticas profesionales de capacitación laboral juvenil se llevan a cabo en las unidades productivas de las empresas, permitiendo que los beneficiarios pongan en práctica sus habilidades en un entorno laboral real.

⁷ Actualmente en México, este tema es objeto de discusión en el Congreso Local de la Ciudad de México, en donde se presentó una Iniciativa con proyecto de decreto ante el pleno en la que se expide **LA LEY DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Esta iniciativa busca regular la forma en que los estudiantes llevan a cabo las prácticas y el servicio social, con el fin de brindarles una mayor protección y satisfacer sus necesidades y contribuciones sociales básicas.

⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (2023, 18 abril). <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dbe3dce372d9910eaf514eb344f043c936e57cb5.pdf>



III. CONSIDERANDOS

⁸ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que “los jóvenes representan la promesa de un cambio positivo en las sociedades, específicamente cuando son vistos desde una perspectiva de la formación del capital humano, ya que son los principales actores dentro de la sociedad”. Es de ellos que depende el futuro del mundo y el cumplimiento de los desafíos que se presenten.

⁹ Es evidente que los jóvenes son una parte fundamental en el desarrollo y crecimiento de toda nación. En México, representan el 33% de la población total del país. Desde el 2022, alrededor de 4 millones de jóvenes están cursando alguna licenciatura, y las pasantías forman parte integral de la preparación educativa, según los planes de estudio. Sin embargo, frecuentemente existe una idea errónea acerca de estas, y en muchos casos suele ser confundida con el servicio social, aunque en esencia tienen objetivos relativamente distintos.

“El objetivo principal de las pasantías es ofrecer experiencia laboral a los jóvenes quienes de otra manera se encuentran atrapados en un callejón sin salida en el cual no pueden adquirir experiencia laboral porque no pueden encontrar un empleo, y no encuentran trabajo porque no tienen experiencia”, afirmó Gianni Rosas, Coordinador del Programa de Empleo Juvenil de la OIT.

En términos generales, una pasantía es el período en el cual los estudiantes, conocidos como pasantes, al final o durante sus años de formación universitaria, realizan una serie de actividades relacionadas con el plan de estudios de sus programas académicos. Esto ocurre durante un tiempo determinado en empresas e instituciones públicas o privadas, con el objetivo de adquirir experiencia y poner en práctica los conocimientos y competencias adquiridos durante sus estudios universitarios.

⁸ Pasantías. ¿una oportunidad o una trampa laboral? (2012, 22 agosto). https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/features/WCMS_187817/lang-es/index.htm

⁹ LAS PASANTÍAS NO REMUNERADAS SE ESTÁN TOMANDO VENTAJA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. (2023). *THE STATE DRESS*.
<https://www.statepress.com/article/2022/04/opinion-pasantias-tomando-ventaja-de-los-estudiantes>



¹⁰ Durante este período de tiempo, que suele ser de varios meses, el /la pasante forma parte de la estructura de la institución, proporcionándoles tareas y actividades correspondientes al área asignada, acorde con su preparación y estudios académicos. Además, un colaborador de la institución hará la función de mentor o tutor interno, el cual supervisará durante este periodo, capacitándolo y brindándole herramientas para el mundo profesional.

Las pasantías deberán priorizar el valor pedagógico para el practicante, cuyos objetivos sean brindar a los estudiantes una experiencia de aprendizaje práctico que les permita aplicar los conocimientos teóricos adquiridos; fomentar el desarrollo de habilidades y competencias pertinentes para su campo de estudio o carrera profesional; garantizar la asignación de tutores o supervisores capacitados para orientar y guiar a los pasantes; promover la reflexión crítica y la evaluación de las experiencias de pasantía; proporcionar a los participantes una formación integral y una transición exitosa al ámbito laboral, en línea con los estándares pedagógicos y las necesidades del mercado laboral.

En el transcurso de la pasantía, las empresas o instituciones deben proporcionar condiciones justas y equitativas, brindando una remuneración económica decorosa y beneficios compensatorios por el trabajo realizado, así como mantener un ambiente seguro y saludable para los pasantes.

Por otra parte, el servicio social se conoce como aquella actividad de carácter temporal y obligatoria en la cual los estudiantes participan en programas dentro de instituciones públicas que buscan contribuir al bienestar y desarrollo de la sociedad. El origen del servicio social tiene un carácter totalmente social y humanístico, brindando atención de cualquier tipo a poblaciones vulnerables mediante programas asistenciales, ya que la situación económica del país al momento de su implementación lo requería.



Dentro de una definición generalizada del servicio social, el departamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ¹¹ define al servicio social como:

"...la actividad profesional a través de cuya práctica, el universitario participa en la sociedad, identificando problemáticas y coadyuvando a su solución. A través del servicio social se trabaja para impulsar las condiciones necesarias que fomentan la formación integral de los universitarios, en el marco de respeto a los derechos humanos, sociales y de los pueblos, así como el desarrollo sustentable".

Es importante destacar que dentro de la legislación mexicana federal podemos encontrar una definición referente, cuando nos referimos a servicio social, la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional en su artículo 53 lo define como " el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

Es importante abogar por la regulación de las pasantías de manera similar a la existente para el servicio social a nivel federal. Esto garantizaría una mejor inserción para los futuros profesionistas y el respeto de sus derechos durante ese periodo. Actualmente las pasantías se mencionan de manera muy general en el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, el cual aborda principalmente la autorización y duración de estas. Lo cierto es que, los pasantes son un sector de trabajadores que se encuentran lejos de la protección de los derechos laborales básicos de la constitución y la Ley Federal del Trabajo, para los empleadores en México, los pasantes solo son trabajadores de segunda o tercera categoría. En 1999, Jose Davalos Morales¹², jurista especialista en derecho laboral por la UNAM describió de manera muy concisa, la situación laboral de los pasantes de la siguiente manera:

11

¿Qué es el servicio social? - Universidad Autónoma del Estado de Morelos. (s. f.). Universidad Autónoma del Estado de Morelos. <https://www.uaem.mx/estudiantes-y-cgresados/servicio-social/que-es-el-servicio-social/>

12

México, E. U. C. P. N. (2015, 6 octubre) *El universal - opinión - Los pasantes como trabajadores*. <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/1723.html>



“Jornadas exhaustivas casi siempre mayores que el máximo legal, remuneraciones insultantes muy por debajo del salario mínimo; negación de los beneficios de la seguridad social; no otorgamiento del descanso semanal y de las vacaciones... este es el calvario de muchos pasantes en todo el país, rematado con la expresión soberbia de los patrones, “en vez de que yo te pague por tus servicios como tú me lo exigés, tú deberías pagarme por lo que aprendes en la práctica conmigo”.

IV. JUSTIFICACIÓN

La problemática es evidente, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y otros medios estadísticos, ¹⁵ en México, 3 de cada 19 jóvenes de entre 15 a 29 años no cuentan con un empleo. ¹⁴ Además, hay aproximadamente 4,985,005 estudiantes egresados de educación superior, y la mayoría de ellos se enfrentan a un mercado laboral con una alta demanda. Esto hace que muchos jóvenes laboren en empleos informales para tener un subsidio mientras buscan oportunidades relacionadas con sus estudios. En términos numéricos, ¹³ aproximadamente el 33.4% de los profesionistas desempleados son egresados universitarios, mismos que si no consiguen un empleo o una pasantía en un lapso de tiempo, pueden enfrentar una falta de estabilidad laboral durante al menos 5 años.

¹⁶ Desafortunadamente, en nuestro país, concluir una carrera universitaria no garantiza conseguir empleo, y mucho menos uno bien remunerado. Esto se debe a los desequilibrios existentes en el mercado laboral mexicano, donde la oferta y la demanda de empleos están polarizadas, resultando en empleos de baja cualificación, según la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico).

Como se mencionó anteriormente, una de las principales causas del desempleo juvenil está relacionada a la ética empresarial de los empleadores. Debido a la falta de experiencia laboral, los solicitantes no cumplen con los estándares y la objetividad requerida para ocupar las vacantes ofrecidas por la empresa. En el primer trimestre La Secretaría de Trabajo y Previsión Social reportó en el primer



trimestre del 2016, una tasa de desocupación juvenil del 7.5%, en donde 5 de cada 100 egresados, por necesidad o desesperación deciden trabajar en un área diferente a la que estudiaron, desperdiciando años de educación que con esfuerzo de ellos y de sus padres pagaron y cursaron.

En primer lugar, es fundamental tener en cuenta las diversas realidades sociales en las que viven estos estudiantes, ya que muchos de ellos no tienen la posibilidad de aceptar trabajos con un salario por debajo del mínimo ni de trabajar en entornos donde no se respeten sus derechos laborales debido a su relación contractual con la empresa o institución.

Es importante reconocer que la productividad y los horarios de los pasantes pueden no ser equiparables a los de los trabajadores regulares. Sin embargo, no se puede aceptar que se encuentren en condiciones precarias y sean víctimas de abusos. Por lo tanto, en función del artículo 4 constitucional y el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se propone la implementación del concepto de "pasantía decorosa" dentro de dicha Ley.

Las pasantías decorosas son una dinámica en la que los estudiantes de educación superior ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante su proceso de aprendizaje en la universidad. El objetivo es obtener experiencia laboral en su campo de estudio y así tener una base sólida para encontrar un empleo digno. Sin embargo, es necesario tener en cuenta ciertas características para asegurar dicha acción: aumentar la confianza personal y en las habilidades aprendidas, lo cual

¹³ De Estadística Y Geografía, I. N. (s. f.). *Panorámica de la población joven por condición de actividad*. <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pobjoven/>

¹⁴ De Estadística Y Geografía, I. N. (s. f.-b). *Tabulados Interactivos-Genéricos*. <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

¹⁵ *Retos que enfrentan los jóvenes para acceder al mercado laboral*. (2022, agosto). CENTRO DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA. <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/#:~:text=Actualmente%2C%20seis%20de%20cada%2010,no%20participan%20econ%C3%B3micamente%20son%20estudiantes>).

¹⁶ Del C, G. C. M. (2020, 7 septiembre). *Factores del desempleo juvenil y su impacto en el mercado laboral. Caso Toluca Estado de México 2019*. <https://www.eumed.net/rev/rilcoDS/10/desempleo-juvenil-toluca.html>



puede tener un impacto positivo en la autoestima y la autosuficiencia; lograr tareas con responsabilidad en el entorno laboral, y fomentar la competencia sana y satisfacción personal.

Es importante reconocer que la productividad y los horarios de los pasantes pueden no ser equiparables a los de los trabajadores regulares. Sin embargo, no se puede aceptar que se encuentren en condiciones precarias y sean víctimas de abusos. Por lo tanto, en función del artículo 4 constitucional y el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se propone la implementación del concepto de "pasantía decorosa" dentro de dicha Ley.

Las pasantías decorosas son una dinámica en la que los estudiantes de educación superior ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante su proceso de aprendizaje en la universidad. El objetivo es obtener experiencia laboral en su campo de estudio y así tener una base sólida para encontrar un empleo digno. Sin embargo, es necesario tener en cuenta ciertas características para asegurar dicha acción: aumentar la confianza personal y en las habilidades aprendidas, lo cual puede tener un impacto positivo en la autoestima y la autosuficiencia; lograr tareas con responsabilidad en el entorno laboral, y fomentar la competencia sana y satisfacción personal.

Durante las pasantías, los estudiantes pueden tener la oportunidad de entablar relaciones profesionales con especialistas de su área académica. Esto les permitirá adquirir un conocimiento más adecuado. Dicho esto, también pueden experimentar un impacto psicológico positivo al contar con mentores o modelos a seguir, lo cual les permitirá tener un mejor desarrollo personal y laboral.

Es fundamental contar con condiciones justas, ya que esto asegurará un mejor desempeño por parte del estudiante y garantizará una dignificación apropiada de la pasantía; es de suma importancia respetar los derechos laborales de los pasantes, ya que esto establece un orden dentro del entorno laboral y garantiza un ambiente armonioso. Buscamos que los pasantes conozcan sus derechos y obligaciones, de



manera que puedan trabajar con tranquilidad y seguridad, protegiéndose y defendiéndose de los abusos por parte del empleador o la empresa.

Otra de las grandes problemáticas está relacionada con la desigualdad económica y social que existe entre los pasantes. Es evidente que no todos tienen las mismas condiciones económicas, por lo que para muchos resultaría difícil o incluso imposible aceptar pasantías con una remuneración baja o nula. En México, uno de los principales problemas económicos actuales es la llamada "pobreza laboral por ingreso", misma que imposibilita a los mexicanos cubrir los gastos básicos de la canasta familiar debido a los bajos salarios que perciben.

Por lo tanto, en muchas familias los estudiantes universitarios se ven en la necesidad de fungir como proveedores económicos. Esto los lleva a buscar empleos u oficios que no están relacionados en absoluto con sus estudios, con el fin de contribuir a los gastos básicos del hogar.

Es necesario establecer un programa de apoyo dirigido a los estudiantes universitarios o técnicos bachiller que estén realizando una pasantía comprobada y aprobada por la Dirección General de Profesiones. En este programa, la secretaria de Trabajo y Previsión Social deberá de contar con un registro de estudiantes para supervisar que se les otorgue un apoyo económico mensual equivalente al salario mínimo vigente en la ciudad o estado donde residan. Este ingreso les ayudaría a cubrir los gastos básicos que puedan tener, como transporte, alimentación, ropa, entre otros.

Se planea que este programa sea un complemento a las políticas públicas que se han implementado en la actual administración en beneficio de los jóvenes, como el programa "Jóvenes Construyendo el Futuro"¹⁷. Este programa estará completamente regulado por la secretaria de Trabajo y Previsión Social, con la colaboración de la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Educación Pública. Esto se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional y 52 del reglamento de la ley antes citada, respecto al estudiante que se le debe de considerar como pasante.

¹⁷ JCF - Jóvenes construyendo el futuro (s. f.). <https://jovenesconstruyendocelfuturo.stps.gob.mx/>



La propuesta va encaminada a homologar el apoyo que le sea otorgado a los pasantes con el programa de "Jóvenes Construyendo el Futuro", con la finalidad de apoyar a los futuros profesionistas o técnicos en sus gastos básicos, y que ese tipo de políticas públicas puedan beneficiar a un mayor número de personas de diferentes grupos demográficos y sociales. Hablando en números, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023 se contempló para "Jóvenes Construyendo el Futuro" una inversión social de 22 mil 287 millones de pesos, que según cifras del Ejecutivo Federal están destinados para beneficiar a 480 mil jóvenes de los cuales a marzo del 2023 habían cubierto 148 mil jóvenes.

El objetivo es que a través del presupuesto ya otorgado para el programa antes mencionado pueda beneficiarse a los pasantes con un apoyo que consistirá en 6 mil 310 pesos mensuales, el mismo que entrega Jóvenes Construyendo el Futuro a sus beneficiarios, con posibilidad de ajuste al salario mínimo vital vigente en la franja fronteriza norte.

El incremento al presupuesto a este tipo de políticas públicas ha provocado una mejora en la producción de las mismas empresas y han ayudado a varios jóvenes a que se involucren en la vida económica de nuestro país. No se trata de reducir estos apoyos a un grupo de personas, esto puede ser un antecedente en la diversificación de los programas sociales de esta índole para las personas que realmente lo necesitan.

El otorgamiento de este tipo de apoyos debe de ser a través de mecanismos rápidos, sencillos y eficaces al momento de verificar la situación de pasante de la persona que lo esté solicitando, por lo que es necesario la creación de un sistema de registro electrónico accesible por parte de la Dirección General de Profesiones que permita a los pasantes poder registrarse por su propia cuenta para poder obtener su identificación como futuros pasantes. Mismo sistema que les permita si es que así lo desean poder ser beneficiarios del apoyo que será otorgado por el Gobierno Federal, de acuerdo a los lineamientos del artículo 52 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional.



La presencia de alumnos universitarios realizando prácticas dentro de las empresas puede tener buenos resultados tanto para las universidades de los pasantes como para las empresas que los reciben. Por lo tanto, es importante impulsar, a través de la legislación federal, que más empresas y universidades firmen convenios de pasantías en el futuro. De esta manera, los próximos profesionistas tendrán la posibilidad de ser aceptados en los centros de trabajo bajo las reglamentaciones básicas. En un primer momento, solo se busca sentar un precedente para vigilar su efectividad.

Todo proyecto que conlleve responsabilidades para cualquier sector de la población requiere de un organismo regulador que se encargue de vigilar, administrar y supervisar a dichos sectores y programas futuros a implementar. En este caso al hablar de pasantes, empresas o instituciones, y si es el caso, de universidades, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, en coordinación con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública trabajarán en conjunto para que se cumpla con el objetivo de lograr buenas relaciones laborales pasantes/empresas que les produzcan experiencia, que les hagan conocer sus derechos y originen una futura inserción al mundo laboral para los pasantes y para las empresas mejores resultados en productividad y especialización.

Dicha supervisión se busca sea realizada con base a un programa de acreditación y evaluación de las pasantías que sean ofrecidas por distintas empresas o instituciones públicas o privadas, mismas que les proporcionará a los pasantes la oportunidad de cuantificar en donde poder realizar su pasantía de acuerdo a sus metas laborales y a las empresas a ser más atractivas/productivas en cuestión de sus trabajadores y consumidores, ya que se busca que con esta evaluación les ayude a obtener la acreditación como Empresa Socialmente Responsable.

La creación de un departamento especializado en el trabajo de los pasantes es fundamental para supervisar las diferentes pasantías que se puedan ofrecer en el mercado, garantizando que cumplan con los básicos de los derechos laborales y fines pedagógicos de las mismas; es importante mencionar que no solo se trata de



beneficiar en todos los aspectos a los pasantes, también a través de este tipo de Supervisiones buscamos que muchas empresas por su trato o ambiente laboral que le ofrezcan a sus pasantes puedan recibir algunos incentivos fiscales, haciendo la contratación de pasantes un gasto indispensable que se pueda deducir.

Hacer una reforma en materia fiscal en este momento es un tanto precipitado ya que no conocemos el impacto que puedan tener las políticas públicas que se proponen en esta iniciativa, por lo que, la propuesta queda sujeta a una futura implementación. Dicha propuesta, a grosso modo, consiste en una reforma de la fracción XIX del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde incluyamos que los impuestos por el pago de nómina así como otro gasto que pueda ser causado derivado del cumplimiento de los derechos y obligaciones del pasante puedan ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se cumpla el pago de un salario equivalente al salario mínimo o mayor por parte de la empresa.

Las empresas podrán deducir de impuestos hasta el 50% de sus erogaciones por concepto de la remuneración económica brindada a los pasantes que contraten. Dicho beneficio podrá ser válido únicamente para la contratación de un pasante por cada diez empleados formales que tenga contratados tratándose de empresas con menos de cien empleados, para la contratación de un pasante por cada dieciséis empleados formales que tenga contratados tratándose de empresas con más de cien empleados, pero menos de mil empleados contratados y para la contratación de un pasante por cada veinticinco empleados contratados en empresas de más de mil empleados.

Es claro que no podemos intervenir en la capacidad o posible disposición de las empresas o instituciones al momento del ofrecimiento de vacantes, pero lo que si podemos asegurar es que formemos mexicanos mejor preparados al momento de su egreso de la universidad o del bachillerato, mexicanos que sean competitivos a nivel nacional o internacional y que posiblemente puedan tener una mejor calidad de vida en función de su preparación académica-laboral.



La falta de oportunidades igualitarias dentro de las pasantías

¹⁸ En la actualidad, algunas empresas limitan la contratación de estudiantes por su origen étnico, entidad académica, discapacidades, nivel socioeconómico, orientación sexual, imagen, personalidad, ideología, religión, etc. Cada una de estas perspectivas enfatizan la importancia de crear un ambiente para que todos puedan sentirse bienvenidos, respetados y valorados. Se trata de reconocer y valorar las experiencias, perspectivas, antecedentes e identidades únicas de cada individuo en el lugar de trabajo.

El caso de las mujeres en desigualdad de oportunidades es notorio, ya que existe gran disparidad en retribuciones y papeles de alto rango a los cuales puedan ser o no acreedoras, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) el corte del cuarto trimestre del 2022 se registró una tasa de participación femenina del 45.6%, del cual el 23.7% son jóvenes estudiantes que por múltiples motivos las posibilidades de conseguir un mejor empleo son mucho menor al de un hombre.

De acuerdo con el Censo de Población 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay 20 millones 838,108 mexicanos con discapacidad (16.5% del total de los habitantes del país), donde 2,5 millones son jóvenes y tan solo el 30% logra tener un empleo digno y con las condiciones adecuadas.

Aunado a la realidad que se enfrenta de discriminación dentro de las oportunidades laborales y académicas, nuestros ordenamientos aun no garantizan la igualdad de oportunidades desde ningún enfoque, empezando desde la forma en que son redactados, en el caso de las pasantías las disposiciones que existen al respecto son de décadas atrás, y la misma redacción deja ver que ese tipo de disposiciones no fueron hechas para abarcar a todos los grupos sociales de México. Los futuros profesionistas no son y no deberían de ser un grupo reducido de personas, son tan diversos como todas las personas del país.



¹⁹ La inclusión es importante dentro de la iniciativa, ya que desarrolla mejores estándares de desempeño laboral y productividad por lo que no existirá motivo de desacato o acoso, además de tener una fuerza laboral diversa puede ayudar a las empresas a atraer a los mejores talentos y generar confianza con los clientes.

²⁰ Lo único a resaltar es el valor del aprendizaje y desempeño dentro de la empresa para que se pueda ser considerado para un puesto definitivo y de calidad. Cada estudiante es distinto, por lo tanto, no solo por ser estudiante debe de tener un trato menor o de rechazo, el ambiente laboral al que está sujeto dependerá de qué tan bien adaptado y cómodo logre estar.

¹⁸ García, A. K. (2023, 8 marzo). 10 Gráficos sobre la participación de las mujeres en la economía de México. *El Economista*.

<https://www.economista.com.mx/economia/10-graficos-sobre-la-participacion-de-las-mujeres-en-la-economia-de-mexico-20230308-0043.html>

¹⁹ (*Mejores prácticas en diversidad, la equidad y la inclusión en el lugar de trabajo*, 2023)

²⁰ ¿CÓMO ABORDAR LA DIVERSIDAD E INCLUSIÓN EN TU EMPRESA? (2019, julio). GOintegro.

<https://blog.gointegro.com/cómo-abordar-la-diversidad-e-inclusión-en-tu-empresa>



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De la justificación de nuestra iniciativa con base en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**:

- Artículo tercero, párrafo IV, se menciona lo siguiente:
El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- Artículo cuarto, párrafo XVIII, se menciona lo siguiente:
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.
- Artículo quinto, párrafo III:
Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

art. 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO



Art 8.

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Art 132. Son obligaciones de los patrones:

....

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

**REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o.
CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Art 51.- Se entiende por pasante al estudiante que ha concluido el primer año de la carrera en la de dos años; el segundo en las de tres y cuatro años, y el tercero en las de mayor duración.

Art 52.- La práctica profesional de los pasantes se autorizará por la Dirección General de Profesiones cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

a).- Ser alumno actual de un plantel profesional;



- b).- Haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años y el tercero en las de mayor duración;
- c).- Ser de buena conducta;
- d).- No tener más de un año de concluidos los estudios;
- e).- Poseer la competencia necesaria, siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a 7;
- f).- Someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitado conforme a la ley.

ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MÉXICO ES PARTE

Convenio 142 de la OIT, en particular los artículos 1, 2, 3 y 4

Artículo 1

1. Todo Miembro deberá adoptar y llevar a la práctica políticas y programas completos y coordinados en el campo de la orientación y formación profesionales, estableciendo una estrecha relación entre este campo y el empleo, en particular mediante los servicios públicos del empleo.

2. Estas políticas y estos programas deberán tener en cuenta:

- (a) las necesidades, posibilidades y problemas en materia de empleo, tanto a nivel regional como a nivel nacional;
- (b) la fase y el nivel de desarrollo económico, social y cultural;
- (c) las relaciones entre el desarrollo de los recursos humanos y otros objetivos económicos, sociales y culturales.

3. Estas políticas y estos programas deberán aplicarse mediante métodos adaptados a las condiciones nacionales.

4. Estas políticas y estos programas tendrán por mira mejorar la aptitud del individuo de comprender su medio de trabajo y el medio social y de influir, individual o colectivamente, sobre éstos.

5. Estas políticas y estos programas deberán alentar y ayudar a todas las personas, en un pie de igualdad y sin discriminación alguna, a desarrollar y utilizar sus aptitudes para el trabajo en su propio interés y de acuerdo con sus aspiraciones, teniendo presentes al mismo tiempo las necesidades de la sociedad.



Artículo 2

Para alcanzar los objetivos arriba mencionados, todo Miembro deberá establecer y desarrollar sistemas abiertos, flexibles y complementarios de enseñanza general técnica y profesional, así como de orientación escolar y profesional y de formación profesional, tanto dentro del sistema oficial de enseñanza como fuera de éste.

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá ampliar gradualmente sus sistemas de orientación profesional, incluida la información permanente sobre el empleo, a fin de asegurar que se pongan a disposición de todos los niños, adolescentes y adultos una información completa y una orientación tan amplia como sea posible, inclusive por medio de programas apropiados en el caso de los minusválidos.

2. Esta información y esta orientación deberán abarcar la elección de una ocupación, la formación profesional y las oportunidades educativas conexas, la situación y perspectivas de empleo, las posibilidades de promoción, las condiciones de trabajo, la seguridad y la higiene en el trabajo, y otros aspectos de la vida activa en los diversos sectores de la actividad económica, social y cultural, y a todos los niveles de responsabilidad.

3. Esta información y esta orientación deberán ser completadas con información sobre los aspectos generales de los contratos colectivos y los derechos y obligaciones de todos los interesados en virtud de la legislación del trabajo; esta última información deberá suministrarse de acuerdo con la ley y la práctica nacionales habida cuenta de las respectivas funciones y tareas de las organizaciones de trabajadores y de empleadores interesadas.

DECRETO EN EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 Y SE CREA EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CAPÍTULO XVI DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PASANTÍAS DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS.



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el primer párrafo y se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 constitucional, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 30.- Para efectos de este artículo, del capítulo XVIII de la presente ley, y para las distintas leyes secundarias, se entenderá como pasantía, a la modalidad de aprendizaje y formación profesional que realicen los estudiantes de nivel superior o medio superior a través de actividades relacionadas con el plan curricular de los estudios cursados, las cuales desempeñará en empresas e instituciones públicas o privadas y tienen como fin primordial dar experiencia profesional de alto valor pedagógico con una remuneración económica mínima vital.

La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por **un período no menor de seis meses** y no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes con los informes de la facultad o escuela correspondiente, **informes que solo probaran la calidad de estudiante del pasante y el número de créditos que haya cursado hasta el momento de su solicitud si es que es un requisito por parte de la institución de educación superior o media superior.**

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se crea el capítulo VIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México en



materia de pasantías, desplazando al actual capítulo VIII a la posición IX, para quedar como sigue;

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE PASANTÍAS DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 61. El objeto de este capítulo es regular las prácticas profesionales de los jóvenes, con el fin de promover su desarrollo laboral, fortalecer sus habilidades y facilitar su transición al mercado laboral.

ARTÍCULO 62. El sistema educativo nacional promoverá la profesionalización de los estudiantes de nivel superior a través de un sistema de pasantías.

Las pasantías deberán priorizar el valor pedagógico para el participante, cuyos objetivos sean brindar a los estudiantes una experiencia de aprendizaje práctico que les permita aplicar los conocimientos teóricos adquiridos; fomentar el desarrollo de habilidades y competencias pertinentes para su campo de estudio o carrera profesional; garantizar la asignación de tutores o supervisores capacitados para orientar y guiar a los pasantes; promover la reflexión crítica y la evaluación de las experiencias de pasantía; proporcionar a los participantes una formación integral y una transición exitosa al ámbito laboral, en línea con los estándares pedagógicos y las necesidades del mercado laboral.

ARTÍCULO 63. Para el funcionamiento del sistema de pasantías, las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerán el diseño de los proyectos pedagógicos integrales de pasantías, los cuales servirán de base para establecer los convenios con las empresas e instituciones que participarán en dicho sistema.

ARTÍCULO 64. Los convenios de colaboración deberán atender a los siguientes aspectos:



a) **Se fomentará el establecimiento de convenios de colaboración entre empresas y escuelas, con el objetivo de promover la cooperación y el intercambio de conocimientos en beneficio de los estudiantes y el desarrollo de las pasantías.**

b) **Los convenios podrán abarcar aspectos como la definición de roles y responsabilidades de cada parte, la coordinación de actividades y la colaboración en la supervisión y evaluación de los estudiantes durante las pasantías.**

ARTÍCULO 65. Las empresas y las escuelas se comprometerán a compartir información relevante para facilitar la realización de las pasantías, como las necesidades y expectativas del mercado laboral, los perfiles de los estudiantes requeridos y las oportunidades disponibles.

Se promoverá la comunicación fluida entre ambas partes para asegurar una adecuada coordinación y adaptación de las pasantías a las demandas del entorno laboral.

ARTÍCULO 66. El formato de colaboración en el diseño de programas de pasantías requerirá lo siguiente:

a) **Las empresas y las escuelas trabajarán conjuntamente en el diseño de programas de pasantías que cumplan con los requisitos académicos y las necesidades del sector empresarial.**

b) **Se buscará la retroalimentación y participación de las empresas en la definición de los objetivos de aprendizaje, las competencias a desarrollar y las actividades prácticas a realizar durante las pasantías.**

ARTÍCULO 67. La Dirección General de Profesiones en coordinación con la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores serán los organismos encargados en la vigilancia de las relaciones académico-laborales de los pasantes con las empresas o instituciones del sector público o privado, para asegurar los fines pedagógicos y de integración laboral de las pasantías; procurando en todo momento los derechos y obligaciones de los pasantes y de las empresas o instituciones.



a) Las instituciones antes mencionadas son las encargadas de realizar y planificar la elaboración del padrón electrónico actualizado de pasantes, en donde se registrarán, a través de medios electrónicos, facilitando el acceso a la inscripción de una pasantía.

ARTÍCULO 68. De la promoción de la igualdad de género

a) Se promoverá la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo el acceso a oportunidades laborales, educativas y de desarrollo profesional.

b) Se implementarán políticas y programas que fomenten la participación equitativa de hombres y mujeres en pasantías y prácticas profesionales, evitando cualquier forma de discriminación de género y garantizando igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 69. Inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad

a) Se establecerán medidas especiales para promover la inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad, como aquellos provenientes de entornos socioeconómicos desfavorecidos, personas con discapacidad o pertenecientes a grupos minoritarios.

b) Se brindarán oportunidades equitativas de acceso a pasantías dignas, implementando programas de apoyo, becas o asesoramiento personalizado para asegurar su participación y desarrollo profesional.

Artículo 70. Eliminación de barreras de acceso

a) Se adoptarán medidas para eliminar las barreras de acceso a las pasantías dignas, como la implementación de políticas de inclusión digital, la adaptación de los lugares de trabajo para personas con discapacidad y la reducción de obstáculos económicos.

b) Se promoverá la colaboración entre empresas, escuelas y organismos públicos para establecer programas de financiamiento, subsidios o ayudas



que faciliten la participación de jóvenes en pasantías dignas, especialmente aquellos con recursos limitados.

ARTÍCULO TERCERO. Se crea el capítulo XVI del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en materia de pasantías, desplazando al actual capítulo XVI a la posición XVIII del Título Sexto, para quedar como sigue;

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO XVI

TRABAJO DE LOS PASANTES

ARTÍCULO 354. Para efectos de este capítulo y otras leyes secundarias, se entenderá como pasantía decorosa a toda práctica profesional en la cual los estudiantes y futuros profesionistas, puedan poner en práctica los conocimientos que han adquirido, con oportunidad de adquirir nueva experiencia profesional, teniendo como principales características las siguientes consideraciones:

Condiciones de trabajo justas, respetándose la dignidad humana y creando un ambiente en el cual no se permita la discriminación.

Aprendizaje significativo, proporcionando una verdadera oportunidad de adquisición de conocimientos y desarrollo profesional.

Jornadas de trabajo de máximo 5 horas, que les permita continuar con sus estudios universitarios con horarios plenamente establecidos.

Remuneración económica adecuada y digna, conforme al trabajo realizado y al salario mínimo vigente.

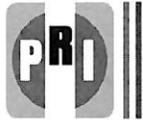
Equidad de género e igualdad de condiciones en el proceso de selección de los pasantes.

ARTÍCULO 355. La creación e implementación de las pasantías dignas escolares y profesionales surge en función de la protección de los derechos laborales básicos otorgados en nuestra carta magna y los contemplados por el derecho internacional de los derechos humanos.



ARTÍCULO 356. Los derechos laborales contemplados por las pasantías decorosas, mencionados de manera enunciativa más no limitativa, serán:

- 1. Acceso a prácticas profesionales decorosas y justas, sin discriminación por razones de género, raza, religión, orientación sexual u otros.**
- 2. Recibir un trato digno, respetuoso, y libre de discriminación por motivos físicos, de vestimenta, apariencia, idioma, origen étnico, sexo, género o religión, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**
- 3. Recibir una remuneración económica que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad de un salario mínimo, aún y cuando la carga horaria sea menor a la mitad de la jornada laboral ordinaria. El pasante deberá ser registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para recibir los servicios de éste, en caso de que su institución educativa no le proporcione dicha seguridad social.**
- 4. Dos días de descanso por cada 5 laborados, al igual que los considerados como días feriados oficiales. Teniendo como máximo una jornada laboral de 25 horas semanales.**
- 5. Los pasantes deberán desempeñar sus actividades en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares establecidos para ello según el tipo de labor a desarrollar, debiendo ser un espacio limpio, seguro y decoroso.**
- 6. Derecho a una formación relevante y supervisión adecuada. El pasante tiene derecho a recibir una formación relevante para su área de estudio y desarrollo profesional durante la pasantía. Asimismo, la empresa u organización deberá designar un supervisor que brinde orientación y apoyo durante el periodo de pasantía.**
- 7. Derecho a obtener un certificado de pasantía. Al finalizar la pasantía, el pasante tiene derecho a recibir un certificado que acredite su participación y las habilidades adquiridas durante el periodo de prácticas.**
- 8. Acreedor a oportunidades de desarrollo profesional, mejorando las habilidades y capacidades del pasante en las áreas de trabajo.**
- 9. Conocer el plan de trabajo correspondiente a la pasantía para la que aplique, debiendo recibir la asesoría necesaria por parte de la empresa o institución,**



así como de la institución académica a la que pertenezca, para alcanzar los objetivos pedagógicos planteados.

ARTÍCULO 357. Las obligaciones de los pasantes contempladas para las pasantías decorosas, serán:

1. No exceder el tiempo máximo de 3 años naturales para la realización de su pasantía.
2. Respetar lo establecido en los códigos de ética o reglamentos interiores de las empresas o instituciones donde prestan sus actividades.
3. Realizar de manera responsable las actividades que se le indiquen en el Plan de Actividades de la empresa o institución conforme a cada carrera profesional o técnica, conforme a las cargas horarias establecidas.
4. Asistir puntualmente en los días y horarios establecidos al lugar acordado para realizar sus actividades, y en su caso, avisar oportunamente respecto de los impedimentos para asistir cuando se trate de motivos justificados.
5. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo, herramientas o materiales que utilicen para el desarrollo de su labor.
6. El pasante deberá presentar un informe final de pasantía, de acuerdo al Plan de Actividades que oportunamente se le impartan.
7. El pasante debe acatar las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por la empresa.
8. El pasante deberá notificar al tutor de la empresa cualquier irregularidad manifiesta en su lugar de trabajo.
9. En caso de problemas laborales, el pasante está en la obligación de presentarse al plantel e informar al Departamento de Pasantía su situación con previa comunicación al supervisor de la empresa.
10. El pasante deberá prestar la debida atención al supervisor de la empresa en el momento que este le dé las instrucciones verbales y escritas durante la pasantía.

ARTÍCULO 358. Los pasantes recibirán una remuneración económica que se calculará con base en las condiciones que determinen cada empresa o



institución del sector público o privado, que será proporcional a la carga horaria de la pasantía y al salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 359. Se otorgará por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública un estímulo monetario a los que comprueben a través de la Dirección General de Profesiones que se encuentran ejerciendo en ese momento una pasantía; se aplicará para el cálculo de la asignación del estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

ARTÍCULO 360. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública estarán facultadas para hacer visitas periódicas a los centros de trabajo de los pasantes para verificar que se cumplan con las condiciones de trabajo indicadas para los pasantes, así como de la calidad del trabajo de los pasantes.

ARTÍCULO 361. Las visitas periódicas que se mencionan en el artículo anterior tomarán como referente el siguiente modelo de acreditación y evaluación de pasantías, en donde el Gobierno Federal en coordinación con organizaciones de la sociedad civil podrán trabajar para otorgar a las empresas que cumplan la acreditación una certificación como Empresas Socialmente Responsables.

ARTÍCULO 362. Del Programa de Acreditación y Evaluación hacia las Empresas con los Pasantes

Objetivo:

El presente programa busca acreditar y evaluar de manera objetiva a distintas empresas por medio de diferentes mecanismos y acciones, para ayudar a definir el manejo de los pasantes que se encuentran en rendimiento laboral con ellas, con el fin de asegurar el desarrollo adecuado de los pasantes y establecer criterios en las empresas para tener y/o seguir contando con pasantes.

Requisitos generales que deben cumplir:



- 1. Trabajo justo y de respeto hacia los pasantes.**
- 2. Desarrollo adecuado del área de estudio del pasante en relación con las tareas designadas.**
- 3. Proporcionar un ambiente seguro y de calidad implementando oportunidades de aprendizaje y desarrollo profesional.**
- 4. Respeto de pensamientos, ideologías, creencias, razas, orientación sexual entre otros fomentando la igualdad y equidad.**
- 5. Respeto e implementación de los Derechos Laborales de los pasantes. Establecimiento de las obligaciones oficiales de los pasantes.**

Implementación:

- 1. La evaluación se establecerá por medio de puntuaciones, cada criterio ya establecido tendrá una ponderación asignada, comenzando del número 3 al 5 las cuales deben tener un total de 40 puntos es caso de cumplir con todos los criterios establecidos.**
- 2. El mínimo de puntuación que podrían tener es de 30 puntos para que se les pueda asignar la acreditación.**
- 3. Como primera instancia de dicha evaluación se implementará por medio de cuestionarios y encuestas las cuales se les aplicará a todos los pasantes o empleados en caso de que soliciten conseguir la acreditación para rescindirlo, por medio de distintos cuestionamientos enfocados a los criterios de evaluación.**
- 4. La comisión de evaluación, se conformará por un grupo de especialistas, los cuales se encargarán de revisar y evaluar la respuesta de los cuestionarios. Los comisionados serán los encargados de asignar la calificación a cada criterio.**
- 5. Realizar auditorías y visitas a la empresa para verificar la veracidad de la información proporcionada de los cuestionarios y evaluar la implementación y**



cumplimiento de los criterios. Dichas visitas estarán encargadas por la comisión de evaluación.

6. Creación de un informe: concluyendo con el desarrollo de los cuestionamientos y visitas se establecerá por medio de la comisión de evaluación los resultados de las ponderaciones finales las cuales se les informaran a las empresas si es que sus tratos son los adecuados para los pasantes.

El programa reconocerá a todas las empresas acreditadas, esto incentivará a otras a mejorar sus prácticas de igual forma se realizará una una constante evaluación anual ya que es fundamental revisar y actualizar sus ponderaciones en conjunto con un monitoreo continuo para asegurar que se estén cumpliendo con los criterios

La implementación requerirá de colaboración con las empresas y un enfoque continuo de mejora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro a 13 de febrero del 2024.

Karla Ayala Villalobos
Diputada Federal



Dip. Karla Ayala Villalobos
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DE LA DIPUTADA KARLA AYALA VILLALOBOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, la Diputada Federal de la LXV Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Juventudes y Se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México, es un país que cuenta con aproximadamente 37.7 millones de personas jóvenes, el 30% de su población total. Somos un grupo que representa muchas oportunidades, desarrollo, crecimiento, innovación y, sobre todo, futuro para nuestro país.¹

El concepto de “juventud”, es un término que nos permite identificar el periodo de vida ubicado entre la infancia y la adultez, que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, abarca de los 12 a los 29 años de edad².

Debemos destacar que ser joven engloba un conjunto social de individuos determinados por la sociedad, país, estado, municipio o región en el que se encuentre, pues así, varía según distintos factores, ya sea, hereditarios, clima, alimentación, clase social, cultura, educación, etc.

Así, es como podemos entender a la juventud como el momento de la vida donde se comienza a establecer una identidad, y todo depende del contexto en que se desarrolle,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_JUV23.pdf

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf>



además de aquellas expectativas y sueños que el mismo, o su entorno idealice para encaminar su vida futura.

La juventud es una etapa donde los seres humanos adquieren madurez emocional, intelectual y social, debido a que es una etapa de construcción, donde se atraviesa gran parte de la formación académica, o bien, los inicios y desarrollo de nuestra formación laboral.

Es muy usual escuchar que los jóvenes son el futuro de la sociedad, cuando la realidad nos apunta más a un presente inmediato.

El proceso de esta transición obligada, implica oportunidades para que las y los jóvenes consoliden y demuestren que verdaderamente son capaces de afrontar los retos que les sean impuestos, aunado a la necesidad de que cuenten con normas que brinden las oportunidades que ya merecen.

Los problemas que arrastra nuestro país deben ser el camino para encontrar y proponer soluciones para mejorar la situación y el futuro, desde las distintas realidades y perspectivas es que se debe encaminar a México hacia una mejor calidad de vida.

Es necesario mencionar, que el 24 de diciembre de 2020, entró en vigor una reforma constitucional a los artículos 4º y 73³, que reconoce a las personas jóvenes como sujetos de derecho, y asegura su desarrollo integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores del país.

Dentro de lo cual, en su segundo artículo transitorio, establece que el congreso a partir de la fecha que entró el vigor la mencionada reforma, contará con un año para expedir una Ley General en Materia de Personas Jóvenes. Ya han transcurrido algunos años y a pesar del esfuerzo de varios legisladores y legisladoras que hemos presentado iniciativas que

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020#gsc.tab=0



Dip. Karla Ayala Villalobos
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mavab”



contienen propuestas para una Ley en materia de juventud, siempre nos hemos visto frenados por las continuas fricciones entre grupos parlamentarios, y claramente, la dificultad de poder lograr un conceso.

Esto, debido a que el 5 de febrero de 2023, dentro de las 20 iniciativas que envió el Poder Ejecutivo al Congreso, para la denominada “simplificación orgánica” que tienen planeada, no entran planes para las y los jóvenes, ya que pretenden desaparecer la Ley del Instituto mexicano para la Juventud. (IMJUVE), el único instituto que vela por las y los jóvenes en México.

De cumplir este cometido, la juventud quedara en ceros, años de luchas habrán sido en vano. De ahí la premura de consumir una Ley General de Juventudes que ampare ante tantas ocurrencias y nula atención que pone este Gobierno a los derechos de los jóvenes.

Tenemos la encomienda de sumar esfuerzos, y promover desde el ámbito legislativo, o desde donde nos encontremos, los temas relativos a la juventud, que nos beneficien y que se comprometan a un mejor futuro, siempre teniendo en cuenta de manera activa el involucramiento de las y los jóvenes de México.

El objetivo, siempre es generar comunicación, participación efectiva y de calidad de los Congresos con las juventudes mexicanas, para así crear y establecer estrategias, estudios y proyectos legislativos que construyan y fortalezcan los marcos legales.

Las y los jóvenes tienen un sinnúmero de necesidades que requieren ser atendidas de manera adecuada para generar una solución real, por lo que es importante contemplar dentro de la agenda legislativa la “perspectiva de la juventud”, y así, impactar positivamente desde el Congreso y contribuir al bienestar de las juventudes de nuestro país.

Con esto, la juventud tendrá a su favor un marco normativo que atienda y fomente acciones específicas en diversas situaciones juveniles, destacando la importancia del fundamental análisis y discusión para concretar un marco normativo efectivo, en el entendido de que



Dip. Karla Ayala Villalobos
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”



aquellas propuestas legislativas son necesarias para consolidar y mejorar continuamente acciones que permitan alcanzar el desarrollo integral de las juventudes.

Las y los mexicanos, debemos ser conscientes de que es necesario abordar las políticas públicas y acciones por las juventudes, a través del análisis, comentarios, experiencias y críticas que ayuden a crear soluciones a las problemáticas que nos afectan.

La situación de las y los jóvenes en nuestro país, y los problemas que enfrentamos, tales como el desempleo, la exclusión social, la violencia, la discriminación, las adicciones, la pobreza y el deterioro de garantías y modelos normativos, entre otras muchas cosas, son causas que obligan al continuo análisis de nuestra legislación que rige, y procura, al sector joven mexicano.

A nivel federal tenemos un mandato de expedir una Ley General de Juventudes, pero lo realmente importante es que la ley se concrete y abone a las legislaciones estatales, y estos a su vez, a sus municipios. Por lo que es sumamente importante, y urgente, su expedición, para que las juventudes mexicanas tengan plasmados sus derechos y obligaciones, que una ley al fin se encargue de atender los temas que conciernen a las y los jóvenes, de lo contrario, el esfuerzo que se hace a nivel federal y en la mayoría de los Congresos en México, seguirá con ineficiencias.

Claramente existe una inequidad en la construcción de políticas y análisis en materia de juventud, debe plasmarse a nivel federal quien rija, definir atribuciones y quien procure por las y los jóvenes, esto, derivado que hay estados donde no existe una Ley para las personas jóvenes, o bien, algunos ni siquiera una Comisión en los Congresos Locales que atienda sus necesidades.

Es alarmante la situación y la desatención en la que se encuentran las juventudes mexicanas.



En México, 46.1 por ciento de las personas jóvenes vivían en pobreza multidimensional, según estudios del CONEVAL en 2020. En la Ciudad de México, 37.8 por ciento de ese sector poblacional estaba en esa condición, pero en Chiapas el porcentaje era de 77.5 por ciento.⁴

La Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis) 2022, arrojó que tres de cada diez personas entre 18 y 29 años de edad manifestaron haber sido discriminadas, es decir, las y los jóvenes mexicanos se enfrentan a estereotipos que limitan el ejercicio de sus derechos, así como el acceso a oportunidades de suma importancia para mejorar su calidad de vida.⁵

En 2019, la tasa de desocupación en la población de 15 a 29 años fue de 6.2 por cada 100 personas económicamente activas, la cual aumentó en 2020 a 8.9. En 2021, esta tasa descendió a 7.3 y, en 2022, disminuyó a 5.6 por cada 100 personas económicamente activas.⁶

Seis de cada 10 jóvenes no participan en el mercado laboral. Alrededor del 83% no están disponibles para trabajar al estar concentrados en su educación (70% de los que no participan económicamente son estudiantes).⁷

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, reportaba que, de las 73 mil 201 personas desaparecidas en nuestro país, 75% tiene entre 15 y 30 años de edad mientras que, el 53% de los homicidios de mujeres ocurrieron en las edades comprendidas entre los 15 y los 34 años.

⁴ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx

⁵ <https://www.gob.mx/segob/prensa/esencial-reconocer-la-juventud-como-una-etapa-de-la-vida-que-debe-vivirse-con-inclusion-social-conapred-342301?idiom=es>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Trabajo23.pdf

⁷ [https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/#:~:text=Actualmente%2C%20seis%20de%20cada%2010,no%20participan%20econ%C3%B3micamente%20son%20estudiantes\).](https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/#:~:text=Actualmente%2C%20seis%20de%20cada%2010,no%20participan%20econ%C3%B3micamente%20son%20estudiantes).)



⁸ Comisión Nacional de Búsqueda, RNPNDNO, SEGOB.

Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	182,101	58.73%
Mujer	127,170	41.02%
Indeterminado	772	0.25%
Total	310,043	100.00%

Es así posible, corroborar infinidad de cifras que demuestran la situación a la que hacen frente las juventudes. Sin embargo, tenemos que ser congruentes, las palabras van acompañadas de acciones, por lo que presentó esta iniciativa para poder expedir la Ley General de Juventudes.

La creación de este proyecto fue resultado de foros y escuchar a jóvenes que se acercaban a su servidora para poder hacerme llegar opiniones, quejas y frentes que no teníamos contemplados.

El hablar de juventudes no sólo es estudio y becas, las y los jóvenes son un mundo de realidades. Como mencioné, fui parte de muchos encuentros con personas jóvenes que me relataban sus intereses, metas y la forma en la que ellos querían desenvolverse en su vida, aquí es donde se abre un panorama enorme. Hay jóvenes empresarios, de la comunidad LGTIQ+, del campo, de comunidades étnicas, pescadores, deportistas, artistas,

⁸ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>



Dip. Karla Ayala Villalobos
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mavab”



internacionalistas, políticos, activistas, comerciantes, en fin, un mundo de cubrir y muy poco apoyo por parte de la sociedad y el gobierno.

Ya llegó el momento de hacernos ver y escuchar, México está en una situación en donde ya no se puede seguir haciendo las cosas como siempre se han hecho, las juventudes, las nuevas ideas, las nuevas formas de vivir y entender la vida ya no son cosas del futuro, ni para después.

Nadie puede entender de mejor manera el mundo en el que vivimos que uno una joven, esto no quiere decir que no ocupemos de los mayores, claro que necesitamos guías y mucha de su experiencia, pero también como esa experiencia necesita entender cómo ha evolucionado el mundo para que siga siendo eficiente.

Hoy pongo a consideración de esta soberanía este proyecto de decreto, claro que es una iniciativa muy compleja, pero a estas alturas ya no podemos permitir que la austeridad sea un obstáculo para que las y los jóvenes luchemos por mejores oportunidades de vida.

Si pudieron destinar tanto dinero a mega obras que nadie usa y no sirven para nada, yo considero que las juventudes que representamos el 30% de la población mexicana nos merecemos esta Ley, que si va a darle vida al país, que si abona a un mejor futuro y que si fomenta mejores mexicanas y mexicanos.

Una iniciativa como esta, si apunta a los estándares de países primer mundistas, las y los mexicanos ya estamos hartos, de ver como 6 años bastaron para destruir lo que construyeron luchas sociales, los pilares que se fueron construyendo a través de la historia.

Hoy no y ya no más, es hora de exponer a quien no está a favor del pueblo.

Por lo anterior, se someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley General de Juventudes y se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Primero. Se expide la Ley General de Juventudes para quedar como sigue:



Ley General de Juventudes

Título Primero Las Juventudes

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Territorio Nacional, tiene por objeto promover, respetar y proteger los derechos de las personas jóvenes, así como impulsar acciones para su desarrollo laboral, político y social, según corresponda, conforme a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos jurídicos vigentes y tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, de acuerdo a las competencias entre los distintos poderes de la unión y órdenes de gobierno; crear el Secretariado Nacional de la Juventud, con carácter de órgano rector de las políticas y estrategias de la Administración Pública Federal hacia la juventud y reformar lo dispuesto en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el fin de reforzar su papel como instrumentador de los programas y acciones dirigidos a la atención de la juventud mexicana.

Artículo 2.- Se considera persona joven a quien cuente con una edad de entre 13 y 29 años.

Para los jóvenes menores a 18 años que se encuentren en una situación regulada por la presente Ley y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se aplicará aquella Ley que procure un mayor beneficio para la persona.

Artículo 3.- Los entes públicos, así como las estrategias y acciones en materia de juventud, deberán seguir las bases y lineamientos contenidos en la presente Ley, para su diseño y ejecución en beneficio de los jóvenes, siendo los siguientes:

- I. Establecer los principios e ideales que orientarán las acciones, estrategias y políticas en materia de juventud;
- II. Implementar mecanismos que garanticen la participación, inclusión y derechos de los jóvenes;
- III. Fomentar la igualdad, entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Implementar mecanismos de transparencia para su evaluación y seguimiento;
- V. Construir convenios de colaboración entre las entidades federativas, poderes de la unión y dependencias del gobierno mexicano que fomenten el desarrollo de los jóvenes dentro de la vida política, social y económica de nuestro país;



- VI. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia y criminalización de las personas jóvenes;

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Abandono:** La situación de desamparo que vive un adolescente o joven cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. **Acciones de participación:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de que los jóvenes, estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;
- III. **Acciones de prevención:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de los jóvenes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;
- IV. **Acciones de protección:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a los jóvenes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;
- V. **Acciones de provisión:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de los jóvenes para dar satisfacción a sus derechos;
- VI. **Actividades marginales:** A todas aquellas actividades que realizan los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;
- VII. **Adolescencia:** La etapa de la vida que atraviesa un niño o niña, desde los 12 hasta los 18 años y en la que vive un proceso de maduración orgánica y mental; y complementa su capacidad sexual y reproductiva, su sentido íntimo y conciencia de su individualidad, su capacidad básica para comprender la realidad y tomar decisiones propias asumiendo sus responsabilidades. En esta edad, se dan procesos de ajuste de cambios emocionales y conductuales que requieren de atención especial



para su pleno y correcto desarrollo. Esta etapa se da entre los doce y los quince años de edad;

- VIII. **Adolescentes o jóvenes que se encuentran o vivan en circunstancias de vulnerabilidad social:** Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, temporal o permanentemente sujetos a:
- a) Abandono;
 - b) Maltrato psicoemocional;
 - c) Desintegración familiar;
 - d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
 - e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
 - f) Padres privados de la libertad;
 - g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
 - h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.
- IX. **Administración pública:** Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Federal;
- X. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- XI **Atención integral:** Conjunto de acciones que deben realizar los órganos de gobierno, familia y sociedad a favor de los jóvenes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;
- XII **Atención y protección integral especial:** Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar la Administración Pública Federal, familia y sociedad a favor de los jóvenes que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;
- XIII. **Secretariado:** Al Secretariado Nacional de la Juventud;
- XIV **Familia:** La unidad social integrada por los padres y sus hijos, incluyendo adoptantes y adoptados, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- XV. **Familia sustituta:** El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a un adolescente o joven en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;



- XVI **Instituto:** Al Instituto Mexicano de la Juventud;
- XVII. **Joven:** Todo ser humano que tiene entre catorce y veintinueve años de edad. Lo anterior, en ningún caso substituirá los límites de edad fijados en otras leyes que establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos;
- XVIII **Juventudes:** Cuerpo social constituido por la diversidad de los jóvenes;
- XIX. **Ley:** A la presente Ley General de Juventudes;
- XX. **Maltrato físico:** A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de los jóvenes;
- XXI. **Maltrato psicoemocional:** A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el adolescente o joven daño en cualquiera de sus esferas mentales, ya sea cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- XXII. **Organizaciones sociales y privadas:** A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de los jóvenes; y,
- XXIII. **Políticas de juventud:** Todos aquellos principios y acciones que incidan o posibiliten la efectiva defensa de sus derechos, protección, integración, asistencia y participación social, política, económica y cultural de los jóvenes;

Artículo 5.- Los principios de la política en materia juvenil, y los cuales deberán ser considerados en toda acción benéfica para los jóvenes, se enuncian de manera enunciativa, más no limitativa, siendo los siguientes:

Universalidad: Todos los seres humanos tienen los mismos derechos, por el simple hecho de serlo, sin distinción de su nacionalidad, raza, sexo, edad, credo o características particular.

Respeto: A los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna.

Inclusión: Reconocer e integrar la diversidad de jóvenes, en los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.



Transversalidad: Atención integral y conjunta de las autoridades e instituciones, basado en lo que la presente Ley establece.

Transparencia: Honestidad en el ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas.

Compromiso: Lealtad y trabajo en equipo para generar credibilidad y empoderamiento de las y los jóvenes.

Artículo 6.- La presente ley se orienta a:

- I. Establecer, garantizar y promover los derechos de los jóvenes.
- II. Propiciar la formación integral de los jóvenes, misma que abarca su desarrollo emocional, educativo, físico, psicológico, social y moral.
- III. Establecer sus derechos, la garantía de la defensa de los mismos y la promoción de sus intereses.
- IV. Determinar las obligaciones que tiene cada joven para consigo mismo, para con su familia, para con la sociedad y para con la Nación.
- V. Integrar a los jóvenes a las tareas sociales, y promover su participación en todos los ámbitos de la vida pública, particularmente en los ámbitos de la educación, la capacitación, la cultura, el deporte, el empleo, la productividad, el acceso a los servicios públicos y privados y la convivencia.
- VI. Garantizar la atención igualitaria a la juventud a través de las distintas instancias públicas y privadas y los ámbitos en los cuales se prestará dicha atención.
- VII. Promover una cultura de respeto, integración y participación hacia los jóvenes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;
- VIII. Establecer servicios, descuentos y promociones en artículos que coadyuven al desarrollo de las juventudes;
- IX. Crear y organizar el Secretariado Nacional de las Juventudes, con objeto de ser el Órgano Rector para coordinar y apoyar todos los esfuerzos que se realicen a favor de los jóvenes en el país.
- X. Reformular y regular la operación del Instituto Mexicano de la Juventud, con objeto de coordinar y apoyar todos los esfuerzos que se realicen a favor de los jóvenes que residan en el país;



XI. Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de los fines de la presente Ley

XI. Disponer la celebración de convenios a favor de los jóvenes que al respecto acuerden los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y Alcaldías con el Instituto Mexicano de las Juventudes.

Capítulo Segundo Perspectiva de Juventud

Artículo 7.- Es obligación de toda autoridad, en el territorio nacional, ejercer sus funciones con una perspectiva de juventud. Entendiéndose la misma como desarrollar mecanismos que procuren acciones enfocadas en reducir las desigualdades y situaciones que impidan el desarrollo integral de los jóvenes, así como garantizar sus derechos y crear oportunidades.

Artículo 8.- Los entes públicos federales, las entidades federativas, municipios y alcaldías, deberán incorporar criterios relativos a perspectivas de la juventud, que incidan en beneficio del sector de la población.

Artículo 9.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juventud, garantizando la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes.

Título Segundo Derechos y Deberes de los Jóvenes

Capítulo Primero De los Derechos Humanos de la Juventud

Artículo 10.- La presente Ley reconoce como derechos individuales de los jóvenes, además de los que les confiere la Constitución y otros ordenamientos legales, los establecidos en el Título subsecuente de la presente Ley.

Artículo 11.- Principios Rectores. - Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

Corresponsabilidad o concurrencia. Asegurar la participación y responsabilidad de la familia, la Administración Pública Federal y sociedad en la atención de los jóvenes;

Igualdad y equidad. No hacer distinción alguna en todos los ámbitos que conciernen a los jóvenes;



Diversas etapas del desarrollo. Elaboración de respuestas gubernamentales y políticas públicas específicas, en atención a la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas y todos los jóvenes ejerzan sus derechos con equidad;

Participación democrática. Obligación del Estado y la sociedad de promover y garantizar los mecanismos democráticos que generen espacios para las juventudes en las diferentes instancias de participación, ejercicio y control de las políticas para la adolescencia y la juventud, a través de las instancias a las que se refiere esta ley;

Artículo 12- Derechos Fundamentales de los Jóvenes. Todo joven tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud con calidad, como una etapa creativa, vital y formativa que contribuya al pleno desarrollo y expresión de sus potencialidades y capacidades humanas, gozando de salud integral en todos los aspectos de su persona. Además de los derechos conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, los particulares de las entidades federativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; los jóvenes disfrutarán de los derechos establecidos expresamente en esta ley.

Sección Primera

Derecho a la Dignidad, Intimidad y Libertad de Pensamiento.

Artículo 13.- Derecho a la Dignidad. El joven es inviolable en su dignidad humana y ésta deberá ser preservada de los efectos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Tendrá, además:

- I. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- II. Trato cordial y respeto;
- III. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, Administración Pública Federal y sociedad; y el cual se manifieste en alojamiento adecuado, alimentos, agua, ropa y otros satisfactores.
- IV. El derecho de ser libre de cualquier tipo de explotación y malos tratos físicos y/o psicológicos;
- V. El derecho de disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad;
- VI. Así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.



Artículo 14.- Derecho a la Intimidad. El derecho a mantener bajo confidencialidad su vida personal, así como material físico o material de cualquier tipo que exponga su intimidad;

El derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos.

Así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15.- Derecho a la Libertad de Pensamiento. Los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad de pensamiento y a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización. Para ello, contarán con oportunidades diversas que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades. Los jóvenes podrán, además:

- I. Vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- II. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;
- III. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven, a su identidad y realización personal, así como a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener la pareja;
- IV. Tener acceso a programas educativos y de capacitación, que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y/o el de la sociedad;
- V. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando esto no afecte su desarrollo integral y
- VI. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones; así como transmitir las a sus descendientes y coterráneos.

**Sección Segunda
De la Familia**



Artículo 16.- Derecho a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia. Todo joven tiene derecho a:

- I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;
- III. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- IV. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta en caso de ser necesario y a recibir los beneficios de la adopción según sea el caso;
- V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;
- VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y,
- VII. A recibir el apoyo de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Secretariado de Menores, las Procuradurías competentes y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 17.- Apoyo Familiar. El seno familiar aportará al joven una nutrición adecuada a sus necesidades, así como una formación en valores y respeto hacia sus semejantes.

La familia brindará al joven apoyo, cuidados, aceptación, comprensión y reconocimiento a su potencial y capacidades, así como a su derecho de gozar de convivencia y oportunidades para su pleno desarrollo.

Acceso a los centros educativos que permita la economía familiar de acuerdo a los intereses y aspiraciones del propio joven.

Artículo 18.- Responsabilidad Familiar. Es responsabilidad familiar propiciar la interacción y comunicación permanentes; y un trato afectuoso y de respeto para con los jóvenes del hogar, que les proporcione confianza para ser escuchados en sus problemas, les brinde condiciones para generar autoestima y evite su aislamiento físico y/o emocional y



provea lo necesario para fomentar la convivencia cotidiana y la elevación de la calidad de vida familiar.

La familia constituye una fuente permanente de promoción de valores y una de cuyas finalidades es luchar contra los malos hábitos que son difundidos en forma constante por distintos agentes y medios con que cuenta la sociedad. Por ello, deberá prestar particular atención para dar a conocer a los jóvenes los peligros que representan todo tipo de drogas, incluyendo el alcohol y el tabaco; y aquella publicidad engañosa que los introduce al mercado consumista y les fomenta la falta de solidaridad y la búsqueda del placer individual como el valor más alto.

Artículo 19.- Educación Sexual. Es deber fundamental de los padres dar educación a sus hijos en materia sexual, en una forma clara y completa, que sea formadora de seres humanos plenos e integrales. La educación sexual debe estar orientada a favorecer el desarrollo armónico de niños y jóvenes y promover la formación de valores y actitudes positivas en torno al papel de la familia, la afectividad y la sexualidad.

La información que se otorgue debe ser amplia, veraz y oportuna, dar respuesta a las inquietudes de los jóvenes y apoyar la construcción de relaciones interpersonales cercanas, sanas, responsables y de respeto mutuo.

De considerarlo necesario, los padres podrán recurrir al sistema educativo y a los sistemas de salud con el fin de que los apoyen en esta tarea.

Artículo 20.- Derecho a la Autorrealización, Integración y Participación. Todo joven tiene derecho a contar con oportunidades que le permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público que por su materia les competan. Lo anterior se manifiesta en:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y la comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades vitales diversas que les permitan participar, sentirse útiles socialmente y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes y generaciones;
- IV. Ser valorados por lo que son, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- V. Participar en la planeación participativa del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, pueblo, alcaldía y/o municipio;



VI. Participar en las acciones gubernamentales: Sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de su interés y del sector juvenil;

En las actividades dirigidas hacia dicho sector, podrán participar en su concepción, diseño, instrumentación y operación las organizaciones de jóvenes;

VII. Formar parte de los diversos órganos de consulta ciudadana con que cuenten los municipios de la entidad, conforme a lo que dispongan las normas internas de los mismos;

VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;

IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones de jóvenes;

X. Contar con representantes ante el Instituto Mexicano de la Juventud; y

XI. Contar con presencia política que les dé la posibilidad de manifestar a la sociedad sus derechos, necesidades e ideales.

Sección Tercera De la Salud

Artículo 21.- Derecho a la Salud y Sana Alimentación: La salud de la juventud mexicana se expresa en el derecho de los jóvenes:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, o cualquier sustancia que les genere estado de dependencia o adicción;

V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y adicciones.



VI. El Estado brindará trato preferente a aquellos jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que exista equidad efectiva para todos. Para tal efecto establecerá programas conducentes a crear condiciones de vida digna para jóvenes en extrema pobreza, indígenas, afroamericanos, personas en situación de calle y discapacitados.

Artículo 22.- Derecho a la Asistencia Social. Los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, en términos de la ley en materia, cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, garantizando la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

El Gobierno preverá programas de protección social para las personas jóvenes, por lo que deberán diseñarse, planearse y ejecutarse, de acuerdo a las leyes aplicables y a las necesidades propias de las personas jóvenes.

El Estado brindará trato preferente a aquellos jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en extrema pobreza, indígenas, afroamericanos, personas en situación de calle y discapacitados, a fin de que exista equidad efectiva para todos.

Sección Cuarta **De la Educación, Deporte, Cultura, Instrucción, Recreación, Información y Participación**

Artículo 23.- Derecho a la Educación, Deporte, Instrucción, Recreación, Información y Participación: Todo joven tiene derecho:

- I. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto, fortalecerá y profundizará los esfuerzos de equidad para igualar las oportunidades de los adolescentes y jóvenes de los sectores más vulnerables.
- II. A ser tomado en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;
- III. A recibir y acceder a la información adecuada a sus etapas de desarrollo, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;
- IV. A recibir y acceder a información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil;



V. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividades deportivas, y a las actividades propias de su edad;

VII. A contar con oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;

VIII. A ser dispensados de trabajos que requieran de un esfuerzo físico e intelectual que agraven su estado de salud, en caso de ser jóvenes adolescentes.

IX. A participar en la formulación y aplicación de las decisiones que impacten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, pueblo o demarcación, asimismo, considerar su opinión respecto a las propuestas legislativas que sean de su interés;

X. A trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;

Artículo 24.- Protección a los Estudiantes. Las autoridades de los planteles escolares del país, garantizarán que existan condiciones idóneas para que los estudiantes realicen sus estudios en un ambiente de cordialidad y respeto, respetando en todo momento la diversidad política, ideológica y política del estudiantado y sus diversas manifestaciones. Asimismo, dispondrán las medidas a las que haya lugar, para impedir que personas ajenas a los planteles atemorizen o ataquen a los estudiantes, tratando de obligarlos a realizar actos contrarios a su voluntad.

Artículo 25.- Características de la Educación. La educación que reciban deberá ser suficiente y de calidad, además de integral, autoformativa, progresiva, humanista y permanente, abarcando las dimensiones que le permitan a la juventud construir, expresar y desarrollar su identidad en los aspectos físico, sexual, psíquico, afectivo, cognoscitivo y espiritual, para incorporarse y participar de manera reflexiva, tolerante, crítica, propositiva y activa en el mundo laboral y en la construcción de la sociedad del presente y del porvenir.

Artículo 26.- Sistema Nacional de Becas. Los jóvenes estudiantes tendrán derecho a que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, los Gobiernos Municipales y/o Alcaldías y las Instituciones Educativas, les otorguen becas que les permitan oportunidades de acceso a las propias instituciones educativas.

Artículo 27.- Recuperación de Desertores Escolares. La Secretaría de Educación Pública contará con un programa permanente cuyo fin sea evitar la deserción escolar y emprender acciones de recuperación de desertores, a través de ofertas educativas que combinen los estudios formales con la capacitación laboral y beneficios de apoyo y asistencia social.



Artículo 28.- Vinculación con la Planta Productiva. Las Secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social, promoverán la coordinación y vinculación de las instituciones de educación superior, con los sectores público, productivo y de servicios, con el fin de mantener permanentemente actualizados sus planes de estudio, en relación con los requerimientos que el mercado de trabajo plantea para los egresados de nivel técnico y profesional; así como para facilitar el acceso a la prestación del servicio social y la posterior incorporación a la planta laboral.

Artículo 29.- Opciones Educativas para Trabajadores. La Secretaría de Educación Pública incrementará las opciones educativas para los jóvenes que trabajan, consolidará los sistemas de educación técnica y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo y la productividad. Dicha dependencia, celebrará los convenios de coordinación y colaboración a que haya lugar que permitan reformar el acceso a las escuelas técnicas y profesionales, incluyendo instituciones de educación superior, así como el establecimiento de horarios accesibles para los trabajadores de la entidad.

Artículo 30.- Acceso a Bibliotecas e Internet. Con la infraestructura y/o plataformas públicas existente, la Secretaría de Educación Pública promoverá el acceso a los medios públicos de carácter educativo, social y cultural que permitan a los jóvenes el acceso a la información. Se facilitará en dichos centros, el acceso a la tecnología de Internet.

Artículo 31.- Eventos Culturales. Para la promoción de la cultura para la juventud, el Secretariado Nacional para la Cultura y las Artes promoverá exposiciones de artes plásticas, audiovisuales, música, foros, conciertos, recitales, funciones de cine y teatro, bailes, cantos, concursos y en general eventos propios a la materia de carácter comunitarios, nacionales e internacionales, en los cuáles fomentará el respeto a las tradiciones, la diversidad de culturas y el arraigo en los jóvenes de los valores de identidad local, nacional y nacional.

Sección Quinta Medio ambiente

Artículo 32.- Formación y Conciencia Ecológica. Los jóvenes tendrán derecho a una formación en la que se les inculque y valore la importancia de la vida de todos los seres y el cuidado que se debe tener para con los recursos naturales, particularmente con la tierra, el agua, el aire y otros no renovables. Se privilegiará la atención hacia las contribuciones tendentes a evitar la contaminación de cualquier tipo que dañe a los ecosistemas y las acciones que los jóvenes pueden realizar para contribuir a contar con un medio ambiente sano y equilibrio ecológico.

Sección Sexta Del Trabajo



Artículo 33.- Empleo. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, los jóvenes tienen derecho a ser parte activa de la sociedad y en consecuencia recibir de ella la oportunidad de ser ocupados en igualdad de oportunidades en el trabajo remunerador que mejor convenga a sus intereses; y les permita aplicar los conocimientos de su profesión u oficio, generar ingresos que correspondan al trabajo desempeñado y satisfacer sus necesidades personales y de su familia.

Artículo 34.- Trabajo Acorde a Capacidades. Las actividades laborales que desempeñen los jóvenes, serán siempre acordes a sus aptitudes y capacidades física y mental, sin que se le asignen trabajos denigrantes, ni se le disminuya el salario en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Facilidades Escolares. Los empleadores, patrón, padres o tutores, están obligados a proporcionar todas las facilidades para garantizar la asistencia regular a la escuela del trabajador joven, haciendo compatibles su horario de labores, alimentos, y descanso.

Artículo 36.- Capacitación. El Estado garantizará programas de capacitación permanentes que les permitan a los jóvenes disponer de alternativas como el autoempleo, el establecimiento de talleres familiares o continuar preparándose en su desarrollo personal y/o de la sociedad.

Artículo 37.- Constitución de Microempresas. El Estado garantizará a los jóvenes incentivos y oportunidades para proyectos de microempresas:

Para los empleadores que contraten jóvenes se crearán estímulos fiscales en su beneficio.

En coordinación con los sectores primarios, secundarios y terciarios, promoverá el acceso de los jóvenes a su primer empleo y fomentará el autoempleo.

Artículo 38.- Condiciones Laborales. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las correspondientes dependencias de los estados, velará porque sean respetadas las condiciones de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores jóvenes, propiciando su integración social y el valor de la solidaridad.

Artículo 39.- Servicio Social. Los jóvenes prestarán su servicio social en las instituciones del sector público o privado de su preferencia, que estén relacionadas con la materia de su estudio. Mismo que tendrá valor curricular.

Sección Séptima Vivienda

Artículo 40.- Vivienda en Propiedad. El Gobierno Federal por sí o en coordinación con particulares, promoverá programas de vivienda que operen con créditos en condiciones



preferenciales, dirigidos a parejas jóvenes de escasos recursos o jóvenes con cargas familiares.

Artículo 41.- Vivienda en Alquiler. El Gobierno Federal promoverá el desarrollo de programas de rehabilitación de vivienda y de construcción en régimen de alquiler regulado para rentas a jóvenes estudiantes o trabajadores.

Sección Octava **De los jóvenes en situación de calle**

Artículo 42.- Adolescentes y Jóvenes de la Calle. Son adolescentes y jóvenes de la calle, aquellos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, prácticamente se encuentran fuera de la potestad y cuidados de padres o tutores legalmente acreditados.

Aquellos que, teniendo familia y domicilio, realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública y se encuentran fuera del control de sus padres o tutores.

Artículo 43.- Derechos de los Jóvenes de la Calle y en la Calle. Son derechos de los adolescentes y jóvenes de la calle y en la calle, aunado de los que le son concedidos por la Constitución Política de los Estados Unidos, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los responsables de la seguridad pública. Para este efecto, los elementos de las corporaciones de seguridad pública recibirán una capacitación especial y se coordinarán con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dichos adolescentes y jóvenes reciban las medidas asistenciales;
- II. Denunciar, por sí o a través de terceros, a cualquier adulto, menor o grupo que haya hecho, haga o intente hacer en su contra, cualquier acción o incitación que pudiera menoscabar su libertad o su integridad corporal, emocional o mental. La denuncia correspondiente se presentará ante el Ministerio Público, a fin de que brinde la orientación correspondiente y efectúe en su caso, la canalización adecuada.
- III. Recibir apoyo y atención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o de cualquier otra instancia adecuada, para solucionar problemas de sobrevivencia, salud, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución.
- IV. Entablar y mantener relaciones voluntarias con sus padres y/o familiares, siempre y cuando esto no resulte inconveniente para sus intereses.



V. Elegir libremente su lugar o lugares para habitar; siempre y cuando éstos cuenten con las condiciones básicas que le permitan desarrollarse;

VI. Integrarse libremente y nunca bajo presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción si es el caso;

VII. Ser protegido, de toda organización delictiva dedicada a tráfico de menores, tráfico de órganos, lenocinio, esclavitud, narcotráfico o de cualquier otro delito que atente contra su vida, libertad o integridad corporal, afectiva, mental o psicoemocional;

VIII. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud, a través de organismos y dependencias públicas y privadas, y ser atendido para recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental, sin restricciones por parte de las autoridades;

IX. Recibir protección y apoyo expedito y suficiente del Gobierno a través de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones de la sociedad civil, en caso de encontrarse en una situación de peligro o de riesgo físico, psicoemocional, afectivo o social;

X. Recibir ayuda, protección y, en su caso, custodia por medio de los servicios de asistencia establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso, por organizaciones de la sociedad civil, para salvaguardar sus derechos y para la preservación de su libertad e integridad corporal, emocional y mental;

XI. Tener acceso a los servicios de instrucción pública, incluyendo aquellos dedicados a la capacitación laboral y a su inscripción voluntaria y gratuita a los mismos, ya sea por sí mismo o mediante el apoyo de algún adulto.

XII. Trabajar en actividades lícitas y en tal caso, gozar de los derechos previstos en la ley y reglamentos de la materia.

XIII. Recibir información adecuada a sus necesidades y circunstancias por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Bienestar y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que se refiere a los servicios establecidos para su beneficio;

XIV. Pernoctar o habitar en albergues instalados para ese propósito por organizaciones Civiles o por organismos de la Administración Pública Federal y disfrutar de los servicios generales que éstos ofrecen; y,



XV. Decidir libremente y en razón de sus legítimos intereses, estar bajo la custodia en una institución o centro de atención al menor que éste elija, ya sea dependiente de la Administración Pública Federal, o de alguna organización civil.

Sección Novena **De las y los jóvenes víctimas de maltrato**

Artículo 44.- Derecho a una vida Libre de Violencia. Son derechos de las y las jóvenes víctimas de maltrato, además de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:

- I. Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.
- II. Ser protegido contra toda forma de maltrato por parte de su familia, de la sociedad y del Gobierno;
- III. En caso de ser víctima de maltrato, recibir orientación acerca de las opciones e instancias a las que debe acudir para denunciar el acto u omisión;
- IV. Ser escuchado por parte de la familia, de la sociedad y del Gobierno, cuando exprese que ha sido víctima de maltrato por parte de alguno de sus familiares, o de otra persona;

Artículo 45.- Campañas de Información. Para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizará campañas de información acerca de lo que es la violencia familiar, sus causas y consecuencias.

Sección Décima **De las y los jóvenes víctimas de explotación o abuso sexual**

Artículo 46.- Explotación Sexual. Se entiende por explotación sexual al acto por el cual se obligue, por cualquier medio, a una o más personas jóvenes, sin su consentimiento, a realizar prácticas sexuales, prostitución y/o actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos o cualquier otro con o sin el fin de obtener un lucro;

Artículo 47.- Abuso Sexual. Por abuso sexual, se entiende la acción por la cual, sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta un acto sexual en una persona joven sin su consentimiento y en alevosía a la incapacidad defensiva física y/o mental;

Artículo 48.- Derechos de los Jóvenes Víctimas de Explotación y Abuso Sexual. Son derechos de las y los jóvenes víctimas de explotación y abuso sexual, los siguientes:



- I. Recibir asesoría jurídica y asistencia jurídica gratuita. En caso de pertenecer a alguna etnia o padecer algún tipo de discapacidad, deberá contarse con un intérprete o personal de apoyo especializado.
- II. Ser canalizado a las instancias especializadas y contará con el apoyo para su rehabilitación física y psicológica, en caso de que se presente solo o acompañado de un adulto;
- III. Ser acompañado o asistido por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar, al denunciar la explotación o abuso sexual, así como en declaraciones, careos, desahogo de pruebas y en todas las audiencias procesales a las que tenga que acudir; y se garantizará que en todo momento sean respetados sus derechos, además de brindarle los apoyos y cuidados requeridos;
- IV. Recibir asistencia médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, adecuada a su edad y condición de la persona joven, sin distinción de ningún tipo; y,
- V. Ser canalizado en alguna institución pública o privada en caso de que el abuso o la explotación sexual se hubiera cometido por alguno de sus padres, por ambos o por cualquier familiar que viva con el adolescente o joven bajo el mismo techo.

Sección Décima Primera
De la atención y prevención de adicciones, delitos y conductas antisociales en perjuicio de los jóvenes

Artículo 49.- Conductas Antisociales. Para efectos de esta ley, se entenderán como conductas antisociales, las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas jóvenes.

Artículo 50.- Delito. Se entiende como delito las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y son sancionadas por las leyes penales.

Artículo 51.- Derechos en Caso de un acto que atente contra la juventud. En todo momento, el adolescente o el joven tendrá los siguientes derechos:

- I. Que se dé inmediato aviso al Ministerio Público competente de las situaciones que puedan implicar la comisión de un delito y que involucren a menores de edad, para que se les brinde el tratamiento específico que su calidad requiera y se protejan los derechos que la ley les otorga;
- II. Recibir un trato respetuoso y acorde a su dignidad personal durante su permanencia en la Agencia;



- III. Ser informados de manera directa o por conducto de sus padres o representantes legales de las faltas que se les imputen;
- IV. Ser asistidos gratuitamente por un intérprete o por un profesional especializado en caso de que no hablen español o padezcan alguna discapacidad que impida la correcta comprensión del lenguaje,
- V. No ser sometidos a torturas, tratos y penas crueles o degradantes; y,
- VI. Que los agentes del Ministerio Público o servidores públicos que deban aplicar la ley, pongan su mayor diligencia y cuidado en la verificación del respeto de los derechos de adolescentes y jóvenes.

Artículo 52.- Derechos en Caso de Aprehesión. Los adolescentes y jóvenes privados de su libertad, tendrán derecho a:

- I. Ser tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona y con consideración a las necesidades propias de su edad;
- II. Mantener contacto con su familia por medio de visita o vía telefónica;
- III. Recibir los medicamentos que requiera, para el caso de que padezca alguna enfermedad;
- IV. Ser reclusos en áreas que reúnan las condiciones de higiene que eviten el contagio de alguna enfermedad; y,
- V. Contar con la orientación, asesoría y representación legal que convenga a sus derechos y a su defensa ante la autoridad competente.

Artículo 53.- Canalización en Caso de Riesgo. Cuando se estime que el adolescente o joven es puesto en algún riesgo con su reinserción al ámbito familiar, escolar y comunitario; se le canalizará a la institución idónea a sus circunstancias económicas y sociales.

Artículo 54.- Riesgo de Violencia. Cuando se advierta que el adolescente o joven se encuentra en riesgo de sufrir violencia familiar, dará aviso a las instancias competentes, proporcionándole toda la información necesaria para que éstas intervengan sin demora en el ámbito de su competencia.

Sección Décimo Segunda
De los servicios y acciones para la seguridad y certeza jurídica de los jóvenes



Artículo 55.- Seguridad Jurídica. Los adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la seguridad jurídica en su persona y en su patrimonio, la Fiscalía de la Defensa del Menor y la Familia, cuando así sea el caso, garantizará ésta otorgándoles la orientación adecuada para hacer valer sus derechos, así como la protección, representación, asesoría y defensa jurídica en juicio, en caso de que el menor cometa una infracción, conducta antisocial, o cuando peligre su integridad física, moral su libertad o su patrimonio.

Artículo 56.- Intervención del Juez. Es obligación del padre, la madre o tutor responsable de los adolescentes y jóvenes, solicitar la intervención del conciliador, del juez de lo familiar y/o del ministerio público según sea el caso; cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la seguridad y la integridad de los adolescentes y jóvenes.

Artículo 57.- Protección a la Juventud. El Gobierno Mexicano a través de las autoridades correspondientes, adoptará las medidas necesarias; administrativas, sociales y educacionales, incluso legislativas; apropiadas para garantizar la protección de los jóvenes; del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para impedir que sean utilizados en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.

Artículo 58.- Respeto a la Privacidad. El Gobierno Mexicano garantizará el derecho de los jóvenes a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Sección Décimo Tercera De los jóvenes con adicciones

Artículo 59.- Tratamientos de Rehabilitación. Los adolescentes y jóvenes adictos a sustancias que producen dependencia y codependencia, deberán ser sometidos a tratamiento tendiente a su rehabilitación.

Artículo 60.- Prevención de Tráfico de Drogas. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Federal, delimitará las áreas de alta peligrosidad y concertarán acciones con las instituciones educativas para detectar y prevenir el tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia o adicciones y evitar la presencia de sujetos que presumiblemente puedan dedicarse al tráfico de sustancias tóxicas en las áreas aledañas a los centros educativos.

Artículo 61.- Prevención de las sustancias psicotrópicas. El Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública diseñará la modificación en la curricula del subsistema educativo de educación en su nivel básico, para que se instruya en



las aulas de los centros educativos, sobre los peligros que implica el uso y consumo de estas sustancias en el ser humano.

Artículo 62.- Obligatoriedad de Informar. Los directores, maestros de las instituciones educativas, así como los padres de familia que detecten entre la población escolar casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas, estarán obligados a informar a las autoridades competentes, a fin de que los jóvenes involucrados sean canalizados a grupos de autoayuda o instituciones especializadas en el tratamiento de adicciones.

Artículo 63.- Garantía de Continuación de Estudios. En ningún caso los jóvenes rehabilitados, podrán ser privados del acceso a las instituciones educativas en donde realizan sus estudios.

Sección Décimo Cuarta **De los jóvenes con enfermedades infectocontagiosas o de carácter terminal**

Artículo 64.- Atención en Enfermedades Graves. Los jóvenes tienen derecho a la atención integral de su salud, cuando padezcan de enfermedades infectocontagiosas, de carácter terminal o se encuentren bajo tratamiento médico como consecuencia de ellas.

Los jóvenes que viven alguna enfermedad infectocontagiosa o de carácter terminal, gozarán de todos los derechos otorgados en la presente ley.

El cambio en su residencia o situación jurídica, no será pretexto para que se afecte la continuidad del tratamiento de su enfermedad.

Artículo 65.- Atención Especializada a Enfermos. La Secretaría de Salud, otorgará atención especializada a adolescentes y jóvenes contagiados, especialmente si se trata de aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

De igual manera, se otorgará tratamiento preventivo contra la infección del producto de la concepción a mujeres embarazadas con VIH-SIDA.

Artículo 66.- Orientación Sexual. La Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán la orientación en las escuelas, secundarias y de nivel medio superior a fin de brindar orientación a la población estudiantil sobre las causas, manifestaciones, efectos, consecuencias y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades, fomentando siempre el respeto, la no discriminación y la integración de las personas que viven con VIH-SIDA y sus familiares.

Sección Décimo Quinta **De los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes**



Artículo 67.- Igualdad de Derechos. Los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes que vivan en el territorio mexicano y que pertenezcan a comunidades étnicas o provengan de otro estado de la República, mantendrán sus derechos y deberán ser respetadas sus diferencias culturales, lingüísticas y religiosas.

Artículo 68.- Respeto a la Cultura y Tradiciones. En el proceso educativo de los jóvenes a que se refiere este Capítulo, se respetarán los valores culturales, artísticos e históricos propios de su contexto social y se les garantizará su libertad de creación y el acceso a las fuentes de cultura de sus propias tradiciones.

Artículo 69.- Educación. Se adecuarán los programas dirigidos a la juventud a este grupo que habita en las diversas regiones del país, desde el nivel de alfabetización hasta la educación superior, respetando sus tradiciones y rasgos culturales como parte de la cultura nacional. La Secretaría de Educación Pública establecerá la instrucción bilingüe, acompañada de estímulos educativos conducentes a elevar el nivel de vida de los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes.

Artículo 70. Atención a Migrantes. La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las similares de las entidades federativas, dispondrán lo conducente, para la creación y puesta en práctica de un programa de atención integral a los jóvenes migrantes mexicanos que buscan trabajo, que incluya alfabetización, educación, capacitación para el trabajo, empleo, salud y defensa de sus derechos humanos y laborales

Sección Décimo Sexta Representación legal.

Artículo 71. Otorgar, cuando sea el caso, la representación legal, defendiendo los intereses y derechos de los jóvenes, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su individualidad; y

Proporcionar un traductor o interprete si el joven es indígena, afromexicano o migrante, no habla español o padece alguna discapacidad que le impida expresarse o darse a entender por sí mismo.

Artículo 72. Traductores en Juicios a Indígenas. En los juicios y procedimientos laborales y penales en que los jóvenes indígenas sean parte, será obligatorio para el Estado el nombramiento de traductores, con el fin de evitar que sean juzgados y procesados en un lenguaje que no conocen, y la designación de un defensor de oficio que estará en comunicación permanente tanto con el joven indígena como con el traductor designado por el Estado.



Sección Décimo Séptima De los jóvenes con discapacidad

Artículo 73.- Discapacidad. Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescentes y jóvenes con discapacidad, aquellos que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales y que les impide el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 74.- Derechos de los jóvenes con discapacidad. Son derechos de los jóvenes con alguna discapacidad, además de los conferidos por la Constitución, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:

- I. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud, a través de los servicios de salud públicos y la celebración de convenios de colaboración con la iniciativa privada, para contar con los elementos materiales, profesionales y técnicos necesarios para su rehabilitación;
- II. Integrarse en condiciones de igualdad, a los medios e instituciones educativas comunes. Salvo que un límite extremo lo impida;
- III. Recibir la educación especial necesaria, tanto ellos como su familia, para el logro de su autonomía personal y de su integración responsable, productiva y participativa en la sociedad;
- IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento laboral necesarios para lograr un adecuado desempeño productivo;
- V. Recibir el apoyo de su familia, de la sociedad y del Gobierno para desarrollar plenamente sus inclinaciones vocacionales;
- VI. Tener acceso en condiciones de igualdad a espectáculos, espacios públicos y recreativos, como parques, centros deportivos, museos y ludotecas y a que éstos cuenten en su diseño arquitectónico con las previsiones necesarias para el caso; y,
- VII. Contar con el apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.

Sección Décimo Octava De la maternidad y la paternidad adolescentes

Artículo 75.- Significado de la Maternidad y la Paternidad. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar los convenios de colaboración con



organizaciones civiles, a fin de que implementen brigadas dirigidas a la comunidad estudiantil sobre el significado de ser padres y los riesgos de la maternidad adolescente.

Artículo 76.- Facilidades a Embarazadas. Las adolescentes y jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y su embarazo temprano, no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

Las instituciones educativas estarán obligadas a facilitar a las madres adolescentes, el cumplimiento de los programas educativos y la presentación de las evaluaciones correspondientes a cada período escolar.

Artículo 77.- Asistencia Social y Guarderías. Las adolescentes y jóvenes en estado de gravidez serán sujetos de asistencia social durante la gestación y lactancia.

Artículo 78.- Apoyo a Adolescentes. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará programas de apoyo de prevención y sensibilización que permita a las adolescentes y jóvenes embarazadas concientizar, en su caso, responsabilizar su maternidad o paternidad.

Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes y se le facilitará el acceso a ellas.

Artículo 79.- Orientación Pediátrica. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones civiles, a fin de orientar en materia de pediatría a las madres y a los padres adolescentes y jóvenes, sobre los cuidados que requieren los recién nacidos.

Artículo 80.- Campañas de Sensibilización. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las organizaciones civiles interesadas, promoverá campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre adolescente con su familia y su comunidad a fin de evitar la estigmatización y marginación social de ella y su hijo.

Sección Décimo Noveno
De los jóvenes en el sector agrario

81. Corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de las y los jóvenes, así como su participación en la vida nacional.



II. Elaborar propuestas, en conjunto con las y los jóvenes inmersos en la producción, políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

III. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

IV. Los jóvenes productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

V. Las y los jóvenes que formen parte del sector agrario, podrán exigir lo establecido en la presente Ley, y en cualquier otro marco jurídico, para que se garantice una calidad de vida y laboral prospera.

Sección Vigésima
De los jóvenes víctimas de desaparición forzada

82. Corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La búsqueda de las y los jóvenes Desaparecidos o No Localizados de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.

II. Utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr con eficacia la búsqueda de las y los jóvenes Desaparecidos o No Localizados, así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

III. Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares.



IV. Llevar a cabo todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la CPEUM y marcos jurídicos, sin costo alguno para las personas.

V. Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.

VI. Garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

VII. Derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Demás disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Capítulo Segundo **De los Deberes de los Jóvenes**

Artículo 83.- Deberes de los Jóvenes. Corresponderá a los jóvenes el cumplimiento de los deberes que tienen para consigo mismos, para con su familia, para con la sociedad y para con la Nación, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Sección Primera **Deberes para Consigo Mismos.**

Artículo 84.- Los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades para consigo mismos:

- I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, la autorregulación, prácticas de vida sanas, ejecución de buenos hábitos y empleo del deporte como medio de bienestar físico y mental. El joven podrá acudir a la cualquier instancia pública y comunicar la situación que perjudique su salud física o mental;
- III. Utilizar en forma positiva el tiempo libre, a través de la realización de diversas actividades que le permitan el esparcimiento, la recreación y el desarrollo de sus proyectos, intereses, salud, educación, cultura y desarrollo personal;



- IV. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, aquellos que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética, moral y espiritual como persona individual y como parte de una sociedad;
- V. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;
- VI. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo; y
- VII. Obtener su Cartilla Médica de Autocuidado y acudir cuando menos una vez al año, a consulta médica para conocer su estado general de salud.

Sección Segunda **Deberes para con la Familia**

Artículo 85.- En relación con su familia, los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, participando activamente, manteniendo una actitud de comunicación para con todos los miembros de la familia y contribuyendo al establecimiento de relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de los integrantes de la misma, ya sea dentro de su hogar o bajo la protección de una institución asistencial pública o privada;
- II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden;
- III. Participar en la realización de los diversos quehaceres domésticos, y en el cuidado, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso familiar, evitando su dispendio, particularmente en aquellos relacionados con su propia atención. Los menores de edad atenderán las indicaciones que les sean dadas por sus padres;
- IV. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- V. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad o adultos mayores;
- VI. Evitar dentro de sus hogares y conforme a sus posibilidades físicas, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento y prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;
- VII. No forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad; y,



- VIII. No inducir a ningún miembro de la familia a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten a su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental.

Sección Tercera **Deberes para con la Sociedad**

Artículo 86.- En relación con la sociedad, los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones de carácter colectivo que se realicen para el desarrollo comunitario;
- II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y social de la alcaldía y/o Municipio y del Estado;
- III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- IV. Contribuir a la creación de mejores condiciones medioambientales, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance, como el ahorro de agua y el reciclado de desechos reutilizables;
- V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes a través de su participación en programas de colaboración e intercambio de experiencias con organizaciones de jóvenes con diversas finalidades, de distintas alcaldías, municipios, estados o países;
- VI. Proponer alternativas e iniciativas dirigidas a lograr el avance de la sociedad en su conjunto, comprometiéndose a su puesta en práctica en su esfera de acción;
- VII. Respetar los derechos ajenos; y
- VIII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las cuales realizan sus estudios, que tengan como finalidad su mejoramiento y desarrollo.

Sección Cuarta **Deberes para con la Nación**

Artículo 87.- En relación con la Nación, los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás leyes, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo



ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;

- II. Prestar llegado el momento, y en el caso de los varones, el servicio militar obligatorio, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;
- III. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;
- IV. Contribuir al avance de la vida democrática del país participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- V. Mantener en el extranjero actitudes que dignifiquen el nombre de México ante la comunidad internacional.

Título Segundo **De la política del Estado hacia los jóvenes**

Capítulo Único **Responsabilidad en la Aplicación de la Ley**

Artículo 88.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada; a los Gobernadores de los Estados; al Instituto Mexicano de la Juventud; a las Secretarías y demás dependencias que integran las administraciones públicas estatales; así como a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales de los Gobiernos de los Estados; a los Presidentes Municipales y/o Alcaldías; a las Secretarías, Direcciones y demás dependencias que integran las administraciones públicas Municipales y/o Alcaldías; así como a los órganos desconcentrados y entidades para Municipales y/o Alcaldías de los municipios del país; a la familia vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y el de los Estados y demás disposiciones aplicables; y a los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea la forma o denominación de las instituciones, agrupaciones y asociaciones civiles que la integran conforme a la ley o la costumbre; y conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Artículo 89.- Formación Integral y Participación. Corresponderá al Estado, a las instituciones gubernamentales, a la sociedad civil y sus organizaciones, y a los propios jóvenes, la creación de condiciones para que la juventud fortalezca continuamente el proceso de su formación integral en todas las dimensiones.

Artículo 90.- Igualdad. Los beneficios que establece la presente ley se otorgarán a todos los jóvenes que habitan en el país, sin distinción de raza, fenotipo, etnia, credo religioso,



origen, opinión, procedencia, situación social, sexo, preferencia sexual o ideología política o social de ellos, sus padres o tutores.

Título Tercero **Secretariado Nacional de las Juventudes**

Capítulo Primero **Del Secretariado**

Artículo 91.- Enfoque de Secretariado. La atención a las juventudes es un asunto de interés prioritario para el Estado, mismo que establecerá con carácter de Política de Estado, una estrategia institucional de carácter integral y permanente para los jóvenes. En dicho enfoque político, se considerarán el papel que desempeñan la familia, la sociedad y los propios jóvenes.

Artículo 92.- Sistema Nacional de la Juventud. El Sistema Nacional de las Juventudes, será integrado bajo las directrices del Secretariado Nacional de las Juventudes, el cual estará constituido por el conjunto de instituciones, dependencias, clubes, organizaciones, instancias, personas y en general cualquier agrupación de la sociedad que realice trabajo con las juventudes y para las juventudes.

Sección Primera **Coordinación de Esfuerzos**

Artículo 93.- La presente Ley obliga la participación de las dependencias y entidades pertenecientes al Gobierno de la República; concertar, en un plano de pleno respeto a la soberanía estatal, a la autonomía municipal y al federalismo, la incorporación de instituciones y dependencias del ámbito estatal y municipal e inducir la participación de las organizaciones de la sociedad ya sean sociales y/o privadas.

Sección Segunda **De su Naturaleza y Atribuciones**

Artículo 94. El Secretariado Nacional de las Juventudes será el eje articulador de la participación previamente citada y la coordinación de los esfuerzos, instancia que promoverá, con el concurso del Instituto Mexicano de la Juventud, la suma de recursos y de voluntades de todas aquellas instancias que tienen como objetivo común la atención a la población juvenil.

Artículo 95.- Recursos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se establecerán anualmente los recursos de los cuales se dispondrá para el desarrollo de sus programas de atención a las juventudes. Tales recursos se incrementarán con las aportaciones provenientes de las instituciones productivas, del sector privado, de las aportaciones nacionales y federales, de la cooperación internacional y de los autogestionados por los



propios jóvenes. Bajo una estrategia de coordinación institucional, será el Secretariado Nacional de las Juventudes, el que indique el monto global de los recursos que en conjunto las dependencias e instituciones e integrantes del mismo destinarán para la atención del sector.

Artículo 96.- Constitución del Secretariado Nacional de las Juventudes. Se establece el Secretariado Nacional de las Juventudes como el órgano rector del sector que atiende a los jóvenes que habitan en la República Mexicana. La finalidad de este Secretariado, es la de diseñar la estrategia integral hacia las juventudes, considerándola como un enfoque político prioritario.

El Secretariado fungirá como órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, que en lo sucesivo será denominado en este ordenamiento con tal nombre o indistintamente como El Instituto.

Sección Tercera De su Integración

Artículo 97.- El Secretariado Nacional se integrará por diecinueve miembros, quienes serán:

- I. El Secretario de Gobernación
- II. El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Secretario de Bienestar;
- VI. Un Diputado del Congreso de la Unión integrante de la Comisión afín al tema
- VII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- VIII. El Director General del Instituto Nacional Indigenista;
- IX. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud, quien fungirá como Secretario Técnico
- X. El titular de la CONADE
- XI. El titular del CONACYT

- XII. Tres jóvenes integrantes de organizaciones juveniles de cobertura nacional.
- XIII. Tres representantes de jóvenes de entidades federativas, integrantes de los respectivos Secretariados Estatales;
- XIV. Tres rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país
- XV. Un Senador del Congreso de la Unión integrante de la Comisión afín al tema



Dip. Karla Ayala Villalobos
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



Los miembros del Secretariado Nacional indicados en los incisos X a XI anteriores, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico del propio Sistema Nacional de la Juventud.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel de Director de Área o superior, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como organizaciones del sector privado, los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos, organismos no gubernamentales que atienden a la juventud u otros similares, a invitación expresa del Secretariado.

Sección Cuarta **De su gobierno y administración**

Artículo 98.- Órganos de Rector. El órgano rector será el Secretariado Nacional de las Juventudes, se integrará conforme a lo establecido en el artículo 97 de la presente Ley.

Artículo 99.- Requisitos para ser Coordinador. Para ser Coordinador se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar por lo menos con tres años experiencia acreditada en el tratamiento, investigación, representación o apoyo de jóvenes;
- III. Presentar un Plan de Trabajo en el que se considere un diagnóstico de la situación actual de los jóvenes en el país, sus prioridades, objetivos, estrategias y acciones; y

Artículo 100.- Elección del Coordinador del Secretariado. El Coordinador será designado por el voto libre y secreto de los integrantes del Secretariado.

El elegido será aquel que resulte con la mayoría de los votos.

Para que la elección del Coordinador sea legítima, se deberá contar con la asistencia y participación de por lo menos dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 101.- Facultades del Director General del Instituto. El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades:



- I. Administrar y representar legalmente al Secretariado al Sistema Nacional de las Juventudes;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Secretariado;
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Secretariado el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional de las Juventudes, así como el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del mismo;
- IV. Formular los programas interinstitucionales de corto, mediano y largo plazos y ponerlos a consideración del Secretariado;
- VII. Someter al Secretariado y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Sistema Nacional de las Juventudes;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Sistema Nacional de las Juventudes, para mejorar su desempeño, y
- IX. Las que le confieran el Secretariado Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102.- Control Interno. El Sistema Nacional contará con un órgano de control interno que evaluará el desempeño y eficacia de los programas y acciones que conformen el Plan Nacional del Sistema.

Los integrantes del Secretariado proporcionarán sus recursos humanos y materiales para la atención de los programas a su cargo.

Artículo 103.-Secretariado Ciudadano. El Secretariado Ciudadano puede integrarse por algún ciudadano o grupo de ciudadanos que evaluarán los programas del Sistema Nacional de las Juventudes.

Con el objeto recabar sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud y coadyuvar al seguimiento y las acciones de los programas que se ejecuten.

Artículo 104.- Recursos para Proyectos. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, podrá estar sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.



Sección Quinta **Del Sistema Nacional de las Juventudes**

Artículo 105.- Sistema Nacional de las Juventudes. El Secretariado formulará un plan anual, mismo que será el punto de referencia para que los integrantes del Secretariado Nacional de las Juventudes lleven a cabo las actividades que se relacionan con los objetivos y contenido de la presente Ley.

Artículo 106.- Contenido del Plan del Sistema Nacional de las Juventudes. El Plan Nacional de las Juventudes deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación; que incluyan los siguientes aspectos:

- I. La promoción, defensa y protección de los derechos de los jóvenes, en el marco jurídico de la ley y desde una concepción de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad que permita actuar con una visión de corto, mediano y largo plazo, a fin de garantizar asesoría jurídica, representación legal, administración y procuración de justicia;
- II. La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, salud, empleo, emprendimiento, vivienda, capacitación, deporte, recreación y cultura;
- III. La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan de los programas de prevención, atención y rehabilitación;
- IV. Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;
- V. Los sectores público, social y privado, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Nacional de las Juventudes; y
- VI. Los demás planes y programas que determine el Secretariado Nacional de las Juventudes.

El Plan Nacional de las Juventudes, será presentado al Secretariado Nacional de las Juventudes para su aprobación.

Sección Séptima **De las Facultades del Presidente de la Junta del Secretariado Nacional**



Artículo 107.- Corresponden al Presidente de la Junta del Secretariado Nacional las atribuciones siguientes:

- IX. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- X. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten por el Secretariado Nacional;
- XI. Poner a consideración de la Junta del Secretariado Nacional, la dirección y programación de los trabajos, así como los criterios para la elaboración del Programa de cada anualidad, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes titulares del Secretariado, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones de la Junta;

Artículo 108.- Facultades del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional de las Juventudes tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer, las políticas generales y las prioridades con las cuales el Estado Mexicano atenderá a la juventud mexicana, a las cuales deberá sujetarse el Instituto;
- II. Propiciar la coordinación interinstitucional entre distintas dependencias públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de la sociedad civil, para la formulación de programas integrales de atención a los jóvenes mexicanos;
- IV. Expedir sus reglas de operación.
- V. Publicar los estados financieros anuales del Secretariado, previo informe de sus integrantes;
- VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para el uso de inmuebles que el Secretariado requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;
- VIII. Constituir Grupos de Trabajo de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento.
- X. Aprobar las Reglas de Operación del propio Secretariado y el proyecto del Plan de Trabajo Anual.
- XI. Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Secretariado; así como analizar y, en su caso, aprobar el cumplimiento de las acciones de sus similares del Secretariado en las entidades federativas y Municipales y/o Alcaldías según sea el caso, que realicen cada uno.



Dip. Karla Ayala Villalobos
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mavab"



XIV. Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a jóvenes que se hubieran destacado por sus actividades o por trabajos desarrollados a favor de la juventud o de la sociedad;

XV. Promover la constitución de Secretariados Estatales, Municipales y/o Alcaldías de la Juventud; y

Artículo 109.- Sesiones del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional celebrará sesiones ordinarias, por lo menos tres veces por año, y las extraordinarias a que convoque el Secretario elegido por la mayoría de los miembros. El Secretariado Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

Sección Octava De los Secretariados Estatales de las Juventudes

Artículo 110.- Los Secretariados Estatales de las Juventudes constituyen órganos colegiados y autónomos, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia las juventudes en las entidades federativas. Se integrarán a partir de los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes y figuras afines, en el caso de la Ciudad de México, se conformará por los Secretariados constituidos en las Alcaldías.

Los Secretariados Estatales, se conformarán con la misma figura que el Secretariado Federal, y tendrán las atribuciones en su ámbito territorial local, que serán conforme a sus propias necesidades y buscarán la compatibilidad con las establecidas para el Secretariado Federal.

Los Secretariados Estatales de las Juventudes, podrán invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de las dependencias federales, estatales y Municipales y/o Alcaldías, así como a ciudadanos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los Secretariados Estatales, deberán también elaborar un Programa Anual ajustado a sus necesidades.

Sección Novena De los Secretariados Municipales y/o Alcaldías

Artículo 111.- Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes constituyen órganos colegiados y autónomos, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal y/o Alcaldía.



Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías, se conformarán con la misma figura que el Secretariado Federal, y tendrán las atribuciones en su ámbito territorial municipal y/o Alcaldía, que serán conforme a sus propias necesidades y buscarán la compatibilidad con las establecidas para el Secretariado Federal.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes formularán un programa de acción para dar atención inmediata, por parte de las autoridades Municipales y/o Alcaldías que atiendan aquellos asuntos de la juventud que sean considerados como prioritarios.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes, podrán invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de las dependencias federales, estatales y Municipales y/o Alcaldías, así como a ciudadanos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías, deberán también elaborar un Programa Anual ajustado a sus necesidades.

Capítulo Segundo **Políticas del Secretariado y del Instituto**

Artículo 112.- El Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud, en coordinación con las instancias estatales, Municipales y/o Alcaldías y demás dependencias federales facultadas, darán a conocer oportunamente, en el seno del Secretariado las políticas, proyectos, modelos de atención y planes que sobre las personas jóvenes realicen y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Artículo 113.- Interinstitucionalidad. Los municipios y/o Alcaldías son los principales ejecutores de la política de las juventudes en su respectivo territorio. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Valorarán lo dispuesto por el Secretariado Federal y Estatal de la Juventud y se coordinarán para apoyar el funcionamiento de los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes. Así mismo contribuirá a generar aquellas condiciones que sean propicias para el pleno desarrollo de todos los jóvenes del municipio y/o alcaldía.

Sección Única **De la Sociedad**

Artículo 114.- Redes Sociales. Las instituciones, organizaciones, instancias y movimientos juveniles y pro-juveniles de la sociedad civil que trabajan en el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud participarán en la ejecución de la presente ley integrándose al Sistema Nacional de las Juventudes y constituirán redes a escala local, municipal y nacional, en las que sin menoscabo de su autonomía puedan compartir experiencias, apoyarse mutuamente en sus causas comunes y realizar programas en coordinación con las instituciones del sector público y los jóvenes.



Artículo 115.- Integración. La sociedad, a través de las instituciones y organizaciones que trabajan a favor de las juventudes, participarán en la ejecución de la presente ley, integrándose al Secretariado Nacional de las Juventudes con el fin de compartir experiencias, apoyarse mutuamente y realizar programas conjuntos con el Instituto Mexicano de la Juventud y los jóvenes.

Artículo 116.- Infraestructura. Con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades por parte de la juventud, la sociedad facilitará la infraestructura física y social necesaria para el encuentro y desarrollo de actividades juveniles. Las instituciones educativas y el Instituto Mexicano de la Juventud establecerán los convenios a los que haya lugar con el fin de que instalaciones deportivas escolares puedan ser utilizadas por jóvenes de las comunidades aledañas durante las horas en que no se impartan clases. En contrapartida, las escuelas tendrán acceso a las instalaciones existentes en las comunidades.

Se promoverá, asimismo, la apertura de espacios y oportunidades para la libre expresión y participación de las juventudes que busque mantenerla permanentemente ocupada en actividades productivas para el cuerpo y la mente.

Artículo 117.- Medios de Comunicación. La sociedad y sus organizaciones intervendrán ante los medios de comunicación, con el fin de que creen conciencia crítica en relación con la importancia del papel que juegan en la transmisión de patrones culturales y pautas de conducta hacia las juventudes; y contribuyan a la generación de valores positivos en ella. Se concertará la apertura de espacios para la expresión científica y cultural juvenil en los propios medios.

Artículo 118.- Centros de Información. Se establecerán centros de información, atención y servicios para las juventudes, los cuales serán concebidos como espacios en donde los jóvenes encuentren los datos y la información que les permitan desarrollar aquellas actividades de su preferencia y conocer las alternativas con que cuentan para su desarrollo integral. Estos centros de información no tendrán fines lucrativos.

Artículo 119.- Las Instituciones Asistenciales. Las instituciones u organizaciones públicas o privadas que presten servicios asistenciales a los jóvenes tendrán los siguientes derechos:

- I. Contarán con incentivos fiscales, entre los que figurarán descuentos en el pago de agua y predial;
- II. Tendrán acceso preferente a la información que exista en el estado en materia de la Juventud;
- III. Formarán parte del directorio de organizaciones especializadas en materia de la Juventud, que al respecto formulará y/o actualizará el Secretariado Nacional de las Juventudes;



- IV. Integrarán personal debidamente capacitado en la materia, que brinde la atención adecuada y humanitaria requerida por las personas jóvenes;
- V. Establecerán y mantendrán comunicación permanente y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud; y
- VI. Celebrarán convenios de canalización de personas y apoyos médicos y alimenticios con instituciones públicas y privadas.

Título Cuarto **Organización y participación Juvenil**

Capítulo Único **De la organización y participación juvenil**

Artículo 120.- Organización Juvenil. El Instituto Mexicano de la Juventud y la sociedad propiciarán condiciones idóneas que permitan a los jóvenes organizarse conforme a sus predilecciones, intereses e ideales. Asimismo, coadyuvarán a su socialización a partir del fomento de organizaciones de derechos humanos, de ecología, de apoyo a discapacitados, de atención a jóvenes en situación difícil, de grupos parroquiales, culturales, de rock, de lectura, clubes deportivos, clubes juveniles, grupos de scouts, asociaciones estudiantiles y en general de todas las formas de organización que animen la participación en las propias comunidades y refuercen el protagonismo juvenil como creador de las condiciones para su propio bienestar.

Artículo 121.- Participación Juvenil. La participación es condición fundamental para que los jóvenes sean protagonistas de su propio proceso de desarrollo y el del país en el mediano y largo plazos. Es su derecho participar en la planeación del desarrollo social, particularmente en las decisiones que les afecten, así como en la definición, ejecución y evaluación de las estrategias y políticas que para la juventud se establezcan por el Estado y la Sociedad.

Podrán también participar en la práctica y difusión de las creencias religiosas de su preferencia y simpatizar con la organización política y social que mejor convenga a sus intereses y represente sus aspiraciones.

Los jóvenes tendrán derecho a participar en el Secretariado Nacional de las Juventudes y a disfrutar los programas que para su beneficio coordine el Instituto Mexicano de la Juventud o las otras dependencias con atribuciones en la materia.

Artículo 122.- Formulación de Planes y Elección de Autoridades. Los jóvenes de los centros educativos de educación superior, tendrán derecho a participar en la elaboración de los planes y programas de estudio que se apliquen en sus planteles; así como en la elección de sus autoridades internas, de acuerdo a las formas y modalidades de sus respectivos



reglamentos y estatutos de cada una de las instituciones de educación media superior y superior.

Artículo 123.- Organizaciones Juveniles. Los jóvenes tienen derecho a la convivencia, el diálogo, la solidaridad y la fraternidad juvenil; y podrán ejercerlo compartiendo sus conocimientos, cultura, experiencias, habilidades, vivencias, gustos, aficiones, visión del mundo, sueños e ideales con otros jóvenes, creando para ello, en un marco de pluralidad garantizado por el Estado, las organizaciones juveniles que los alienten y/o participando en aquellas que lo hagan posible. Las organizaciones y asociaciones juveniles serán asesoradas y apoyadas por las instituciones creadas para tal fin.

Artículo 124.- Redes de Participación Juvenil. Los jóvenes individualmente o a través de sus asociaciones u organizaciones, podrán crear redes de participación juvenil que operen en todo el país y les sirvan para dialogar y concertar con las instituciones que trabajan a favor de la juventud diversas acciones legislativas, sociales, culturales y deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de su interés y del sector de la juventud.

Artículo 125.- Diálogo y Formación. El Instituto Mexicano de la Juventud y la sociedad propiciarán espacios de encuentro y reconocimiento mutuo entre jóvenes que pertenezcan a distintos sectores y a distintos estratos sociales, favoreciendo el diálogo y la identidad generacional. En forma similar, estimularán el encuentro y el diálogo generacional entre jóvenes, adultos y personas de la tercera edad; y apoyará, asimismo, la formación de adultos que actúan sistemáticamente con jóvenes, mejorando sus competencias para que conozcan con mayor detalle las características de la juventud y desarrollen sus capacidades y habilidades con un mayor beneficio del sector juvenil.

Artículo 126.- Equidad entre Géneros. La equidad entre géneros entre los jóvenes, se considerará a partir de una relación horizontal de igualdad en todos los ámbitos entre hombres y mujeres. La promoción de la equidad entre los géneros, será corresponsabilidad de la sociedad y sus diversas instancias, como los partidos políticos, el sector empresarial, las iglesias y los medios de comunicación y de las propias organizaciones juveniles.

Título Quinto **Del Instituto Mexicano de la Juventud**

Capítulo Único **De su naturaleza, fines y atribuciones**

Artículo 127.- Instituto Mexicano de la Juventud. Para la atención a la juventud, el Instituto Mexicano de la Juventud fungirá como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 128.- Aplicación de Directrices y Estrategias para la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud, es el órgano responsable de realizar labores de concertación,



Dip. Karla Ayala Villalobos
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mavab"



coadyuvancia, articulación, promoción e instrumentación de la Política de Estado hacia la juventud, para lo cual operará de las estrategias, políticas, programas y acciones que acuerde el Secretariado Nacional de las Juventudes; y su finalidad es contribuir a diseñar y aplicar directrices y estrategias; y formular programas, proyectos y acciones en beneficio de la juventud. En todo caso en la formulación de éstos, habrán de participar jóvenes de distintos sectores sociales con la finalidad de que dichos programas y acciones respondan a sus intereses.

Para que el Instituto Mexicano de la Juventud pueda lograr mejores resultados en sus programas, proyectos y acciones de protección a favor de los jóvenes, mantendrá permanente coordinación y colaboración interinstitucional, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas Municipales y/o Alcaldías, estatales, federales y privadas, manteniendo su marco jurídico y administrativo propio.

La sede del Instituto Mexicano de la Juventud se ubicará en la capital de la República Mexicana y contará con delegaciones en las capitales de cada uno de los Estados y tendrá las oficinas, centros o unidades de apoyo necesarios en cada uno de los municipios de los Estados que para tal efecto acuerde el propio Instituto.

Artículo 129.- Objeto del Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud tendrá por objeto, lo establecido en el artículo 3 de su propia Ley.

Artículo 130.- Atribuciones del Instituto. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 4 de su propia Ley.

Título Sexto **De las responsabilidades y sanciones**

Capítulo Único **De los Jóvenes**

Artículo 131.- Respeto a los Derechos de los Jóvenes. En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de los jóvenes que esta ley consagra.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento jurídico, motivará la aplicación de las sanciones las establecidas en los Códigos Penales de los Estados y las demás leyes aplicables.

Artículo 132.- Responsabilidades. Las autoridades y servidores públicos consideradas en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad



Dip. Karla Ayala Villalobos
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mavab”



con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la particular de los Estados y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de cada Estado.

Artículo 133.- Sanciones. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra los jóvenes podrá denunciarlo ante las autoridades competentes.

De no hacerlo, se harán acreedores a una multa equivalente de diez hasta cien salarios m generales vigentes aplicables en cada entidad federativa.

Segundo. Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los **13** y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el **Plan Nacional de las Juventudes, en conjunto con el Secretariado Nacional de las Juventudes**, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

Del II al XVI...

Artículo 4 Bis. El **Plan** al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El **Plan** Nacional de **las Juventudes** será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Transitorios

Primero. - Para cumplimiento de la presente Ley se debe modificar en un plazo no mayor a 1 año, la Ley General de Educación para atender el presente decreto.



Dip. Karla Ayala Villalobos
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



Segundo. - El Secretariado Nacional de la Juventud deberá quedar integrado en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. - Una vez que quede integrado el Secretariado Nacional de la Juventud, sus miembros deberán tomar las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de 180, se formen los Secretariados Estatales y Municipales y/o Alcaldías de la Juventud y se proceda a sus funciones.

Cuarto. - Una vez que tome posesión el Presidente del Secretariado, en un plazo que no exceda de noventa días, deberá presentar al Secretariado Nacional de la Juventud, el Plan anual del Sistema Nacional de la Juventud para su aprobación.

Quinto. - El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 28 de febrero de 2024.

Karla Ayala Villalobos
Diputada Federal



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>